

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto
Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales
Subdirección General de Despacho

Con el presente Boletín Oficial Municipal, la Municipalidad de Río Cuarto cumplimenta lo dispuesto en los artículos 17° y 81° de la Carta Orgánica Municipal. Los decretos se publican en sus partes resolutivas por razones de espacio. Los textos completos pueden ser consultados en la Subdirección Gral. de Despacho, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales.

Autoridades Municipales

Intendente Municipal: Cdor. Benigno Antonio **RINS**

Secretario General: José Ernesto **LAGO**

Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales: Prof. Claudio Víctor **MIRANDA**

Secretario de Economía: Cdor. Marcelo Gustavo **TERZO**

Secretario de Desarrollo Humano: Dr. Roberto César **BIRRI**

Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos: Ing. Fabricio Andrés **PEDRUZZI**

Secretario de Desarrollo Económico, Producción y Empleo: Mgter. Guillermo Gustavo **MANA**

Secretario de Planificación y Coordinación de Gestión: Prof. Eduardo **YUNI**

Fiscal Municipal: Dr. Hernán **DI SANTO**

Concejo Deliberante

Presidente: Sr. Juan Rubén **JURE**

Vicepresidente primero: Sr. Héctor Hugo **PATRONI**

Vicepresidente segundo: Sr. Víctor **NUÑEZ**

Vicepresidente tercero: Sra. Elsa Esther **CARDARELLI**

Secretario: Sr. César Gustavo **TORRES**

Tribunal de Cuentas

Presidente: Dr. Guillermo Luis **DE RIVAS**

Vocales: Dra. Viviana Andrea **YAWNY**; Dr. Héctor Emilio **BINA**; Lic. Adriana Isabel **FOURCADE**

Defensor del Pueblo

Dr. Juan Manuel **LLAMOSAS**

Río Cuarto, 17 de diciembre de 2007



DECRETO N° 3633/2007

4 de diciembre de 2007

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 1569/07.-

ARTICULO 2°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes y dése al R. M.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; JOSÉ ERNESTO LAGO; Secretario General

ORDENANZA : 1569/07

ARTICULO 1°.- Apruébase el Acta suscripta con el Sindicato de Empleados Municipales que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 29 de noviembre de 2007.-

JUAN RUBEN JURE; Presidente; CESAR GUSTAVO TORRES, Secretario

DECRETO N° 3634/2007

4 de diciembre de 2007

ARTICULO 1°.- OTÓRGASE a la Asociación Vecinal “ José y Mariano Cabral “, un subsidio de Pesos Tres Mil Trescientos (\$ 3.300,00) destinados al pago del Gasista Matriculado Sr. Enrique Pereyra, por las tareas de instalación interna de gas natural en la Guardería Municipal sita en calle Pje. Castellanos 740, la cual incluye la compra de los materiales y todos los trámites y gastos necesarios para tal fin.

ARTICULO 2°.- El subsidio dispuesto en el artículo 1°, se abonará en dos pagos a saber: al momento de inicio de la obra se realizará un primer pago de Pesos Mil Novecientos Sesenta y Ocho con Setenta Ctvos (\$ 1.968,70) correspondiente al concepto materiales, previa presentación del acta de inicio de obra firmada por el matriculado y el Inspector de Obra y al momento de habilitarse la obra por parte de la empresa ECOGAS S.A., labrándose el acta de Final de Obra y adjuntándose copia de constancia de dicha habilitación -dichas Actas deberán estar firmadas por el Inspector de Obra, el beneficiario y el contratista Gasista Matriculado- se realizará el segundo y último pago de Mil Trescientos Treinta y Uno con Treinta ctvos. (\$ 1.331,30) . El costo de los materiales estará sujeto a una posible variación de precios, en más o en menos, de acuerdo al listado de precios actualizado presentado por el Matriculado, al momento del pago efectivo del presente subsidio. La beneficiada deberá





presentar una rendición de cuentas de la inversión de los fondos ante el Area Gas Natural dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano Obras y Servicios Públicos que será elevada al Tribunal de Cuentas.-

ARTICULO 3°.- La erogación dispuesta en el artículo 1° se imputará a la Partida Presupuestaria 5-2-6-2-203-01 del presupuesto de gastos vigente.

ARTICULO 4°.- Remítase al Tribunal de Cuentas a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100°, inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 5°.-Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; ING. FABRICIO A. PEDRUZZI; Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos

DECRETO N° 3635/2007
4 de diciembre de 2007

ARTICULO 1°.- NO HACER LUGAR al Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Omar Alcides Arce en el Expediente Administrativo N° 21071-A-2004, en contra de la Resolución N° 4799/07 dictada con fecha 4 de octubre de 2007, por la Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales.-

ARTICULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.-

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; PROF. CLAUDIO V. MIRANDA; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 3636/2007
4 de diciembre de 2007

ARTICULO 1°.- DEJASE sin efecto la contratación de la Sra. Mirta Chico, Legajo N° 1629, como personal no permanente categoría 54, efectuada por Decreto N° 2019/06, a partir del 1° de Diciembre de 2007.

AARTICULO 2º.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparaciones correspondientes, dése al R.M. y archívese.-

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; PROF. CLAUDIO V. MIRANDA; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 3637/2007
4 de diciembre de 2007

ARTICULO 1º.-MODIFICASE el artículo 3º del Decreto N° 3466/07, que quedará redactado como sigue:

“ Artículo 3º.- Los gastos que demande la atención de las asignaciones correspondientes al cargo cuya provisión se ha dispuesto en el presente deberán imputarse a la partida presupuestaria de Personal en lo que respecta a los haberes como funcionario municipal y a partidas presupuestarias del EMOS el monto a abonar en concepto de diferencia entre los referidos haberes y los que le correspondan como personal de la planta permanente de dicho Ente.”

ARTICULO 2º.-Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparaciones correspondientes, dése al. R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; PROF. CLAUDIO V. MIRANDA; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 3638/2007
5 de diciembre de 2007

ARTICULO 1º.- CONTRÁTANSE en forma directa los servicios profesionales de la Sra. Analía Alonso, D.N.I. N° 17.921.692, a partir de la visación del Tribunal de Cuentas, por el término de seis (6) meses, con una retribución mensual en concepto de honorarios de Pesos Mil Doscientos (\$ 1.200), de acuerdo con la modalidad y particularidades del contrato que se suscriba, para que preste servicios en la Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la partida 3-4-3-5-599-99 del Presupuesto de Gastos vigente y del Presupuesto 2008.





ARTICULO 3°.- Remítase al Tribunal de Cuentas a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100°, inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 4°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; PROF. CLAUDIO V. MIRANDA; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 3639/2007
5 de diciembre de 2007

ARTICULO 1°.-DÉJASE sin efecto la designación, efectuada mediante Decreto N° 3495/07, de la agente Alicia Mina, Legajo 1427, D.N.I. 16.289.232, como Personal de Gabinete, categoría 40.-

ARTICULO 2°.- Por la Subsecretaría de Recursos Humanos reintégrese a la agente a la categoría 8 de Personal de la Planta Permanente de la Administración Municipal, dejando sin efecto la licencia sin goce de haberes otorgado en el referido Decreto.-

ARTICULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.-

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; PROF. CLAUDIO V. MIRANDA; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 3640/2007
5 de diciembre de 2007

ARTICULO 1°.- DESÍGNASE a la señora Ana Laura Acevedo, D.N.I. 27.424.519, como Personal de Gabinete categoría 43, para desempeñar tareas en la Subsecretaría de Relaciones Institucionales, en el ámbito de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales .

ARTICULO 2º.-El gasto que demande la designación efectuada en virtud del artículo anterior, será imputado al Programa 510 - Proyecto 99 del Presupuesto de Gastos vigente.

ARTICULO 3º.-Remítase al Tribunal de Cuentas a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100º inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 4º.-Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparaciones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; PROF. CLAUDIO V. MIRANDA; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 3641/2007
5 de diciembre de 2007

ARTICULO 1º.-DESÍGNASE al señor Mario Navarro, D.N.I. N° 24.783.427, como Personal de Gabinete categoría 40, a partir de la visación del Tribunal de Cuentas para desempeñar funciones en el despacho de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales.

ARTICULO 2º.-El gasto que demande la designación efectuada en virtud del artículo anterior, será imputado al Programa 510 - Proyecto 99 del Presupuesto de Gastos vigente.

ARTICULO 3º.- Remítase al Tribunal de Cuentas a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100º inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 4º.-Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparaciones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; PROF. CLAUDIO V. MIRANDA; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 3642/2007
5 de diciembre de 2007

ARTICULO 1º.-CONTRÁTANSE en forma directa los servicios profesionales del abogado Gastón Armando Valentinuzzi, D.N.I. N° 27.570.955, a partir de la visación del Tribunal de Cuentas, por el término de seis(6) meses, con una retribución mensual en concepto de honorarios de Pesos Dos Mil (\$ 2.000), de acuerdo a la modalidad y particularidades del contrato que se suscriba.





Al citado se le reconocerá, de acuerdo con la reglamentación vigente, los gastos que se originen como consecuencia de proyectos y programas desarrollados por el Departamento Ejecutivo Municipal que estén estrictamente ligados a sus tareas específicas y los gastos de traslados, alojamientos, comidas, combustibles y peajes, desgaste de vehículos particulares (en caso que se utilicen los propios) y otros eventuales que se originen en aquellos casos en los que deba viajar a un destino fuera de la Ciudad. Dichos gastos deberán ser facturados y serán abonados previa presentación de comprobantes”.

ARTICULO 2°.-El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la partida 3-4-3-9-999-99 del Presupuesto de Gastos vigente.

ARTICULO 3°.- Remítase al Tribunal de Cuentas a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100°, inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 4°.-Déjase sin efecto el Decreto N° 1996/06 por el que se contrataba al referido profesional para desempeñar tareas en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 5°.-Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; PROF. CLAUDIO V. MIRANDA; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 3643/2007
5 de diciembre de 2007

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 1570/07.-

ARTICULO 2°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes y dése al R. M.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; JOSÉ ERNESTO LAGO; Secretario General

ORDENANZA : 1570/07

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ordenanza N° 1493/07 por el cual se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal para que preceda a la adquisición directa de dos (2) lotes para la ampliación del Parque Industrial Río Cuarto, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para que proceda a la adquisición directa de dos (2) lotes propiedad del señor Fernando Augusto Márquez. Uno de ellos consta de una superficie de 16.876,88 mts², cuyo estado es baldío, lindando al Sur con la calle Adelia María, al Este con la calle Tomás Anchorena, al Oeste con la calle Rivera Indarte y al Norte con la calle Catamarca, cuya denominación catastral es D.24-Pe.05-C.52-CIRC.04-S.02-Mz.021-Parcela 001. Otro que consta de una superficie de 16.589,97 mts², cuyo estado es baldío, lindando al Sur con la calle Fray Justo Santa María de Oro, al Este con la calle Tomás Anchorena, al Oeste con la calle Rivera Indarte y al Norte con la calle Adelia María, cuya denominación catastral es D.24-Pe.05-C.52-CIRC.04-S.02-Mz.034-Parcela 001.”.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 29 de noviembre de 2007.-

JUAN RUBEN JURE; Presidente; CESAR GUSTAVO TORRES, Secretario

DECRETO N° 3644/2007
5 de diciembre de 2007

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 1566/07.-

ARTICULO 2°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes y dése al R. M.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; JOSÉ ERNESTO LAGO; Secretario General

ORDENANZA : 1566/07





ARTICULO 1º.- Otorgar a la Asociación de Bibliotecas de la Ciudad de Río Cuarto (ABiR), por aplicación de los términos del Artículo 11º de la Ordenanza N° 1301/06, un aporte económico por la suma de pesos diez mil (\$ 10.000,00) con destino a la adquisición de cinco (5) computadoras estándar, que serán distribuidas entre las instituciones que la componen, a saber: Biblioteca Popular Santiago Coronel, Biblioteca Popular Sagrados Corazones, Biblioteca Popular Evaristo Segat, Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento y Biblioteca Popular y Técnica Ambrosio Olmos.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior se imputará a la Partida de Subsidios Institucionales del Presupuesto de Gastos 2008, debiendo abonarse el importe a que se refiere el artículo anterior antes del 31 de marzo de 2008.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 13 de noviembre de 2007.-

JUAN RUBEN JURE; Presidente; CESAR GUSTAVO TORRES, Secretario

DECRETO N° 3645/2007
5 de diciembre de 2007

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza N° 1567/07.-

ARTICULO 2º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes y dése al R. M.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; JOSÉ ERNESTO LAGO; Secretario General

ORDENANZA : 1567/07

Registro. Creación

ARTICULO 1º.- Créase un Registro Municipal de Postulantes para la inscripción de personas físicas aspirantes a la adjudicación de lotes de tierra de propiedad municipal.

Autoridad de Aplicación



ARTICULO 2°.- El Instituto Municipal de la Vivienda será la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, a cuyo fin procederá a:

1. Recepar la inscripción de las personas físicas que aspiren a ser adjudicatarias de lotes de tierra de propiedad municipal.
2. Evaluar las solicitudes presentadas, mediante la realización de un estudio socio económico del peticionante y de su grupo familiar.
3. Reglamentar, mediante resolución fundada, los aspectos administrativos y de gestión del Registro Municipal de Postulantes.
4. Adjudicar, de conformidad con lo previsto en el Artículo 4°, inciso 14), del Anexo de la Ordenanza 3/2004 y por resolución fundada, lotes de tierra a quienes se encuentren inscritos en el Registro Municipal de Postulantes, siempre que exista disponibilidad de lotes en el Banco de Suelo Urbano.
5. Disponer al menos el cinco (5 %) de los terrenos disponibles para ser adjudicados a personas con necesidades especiales.
6. Brindar al adjudicado el asesoramiento necesario para la construcción de la vivienda familiar en el lote adjudicado y la realización de los planos, en forma previa a la ejecución de la obra.

Inscripción. Requisitos

ARTICULO 3°.- Las personas físicas aspirantes a la adjudicación de lotes de tierra de propiedad municipal deberán inscribirse en el Registro Municipal previsto en el Artículo 1° y cumplimentar los siguientes requisitos:

1. Poseer residencia estable y continua en la Ciudad de Río Cuarto, con una antigüedad de cuatro (4) años anteriores a la apertura del Registro Municipal de Postulantes.
2. No poseer bienes inmuebles de su propiedad o de propiedad de alguno de los miembros de su grupo familiar.



Inscripción. Planilla de Inscripción

ARTICULO 4°.- Los aspirantes deberán completar y suscribir una Planilla de Inscripción que confeccionará el Órgano de Aplicación que, sin perjuicio de otra información que se determine en la reglamentación de la presente, deberá contener los siguientes datos del solicitante:

1. Apellido y Nombre
2. Documento de Identidad
3. Ocupación
4. Domicilio Real
5. Apellido y Nombre del cónyuge
6. Documento de identidad del cónyuge
7. Ocupación del cónyuge

Inscripción. Alcances

ARTICULO 5°.- Los datos que se consignan en la Planilla de Inscripción de acuerdo con el Artículo anterior y todo otro que solicite el Órgano de Aplicación de conformidad con la reglamentación de la presente, revestirá carácter de declaración jurada de la información consignada.

La suscripción de la Planilla de Inscripción implicará el conocimiento de los aspirantes y la aceptación de todas las condiciones, exigencias y modalidades contempladas en la presente Ordenanza, con expresa renuncia a cualquier reclamo o petición de modificación para su situación personal.

La inscripción no otorga derecho subjetivo alguno a los aspirantes para reclamar el otorgamiento de lotes de tierra o el resarcimiento por gastos efectuados para completar la documentación exigible, ni por ninguna otra causa.

Adjudicación. Destino

ARTICULO 6°.- Los lotes de tierra que adjudique la Autoridad de Aplicación de conformidad con la presente Ordenanza deberán ser destinados únicamente a la construcción de la vivienda familiar del aspirante.

El adjudicatario no podrá ceder a terceros en arrendamiento, usufructo, uso, o por cualquier otro título, el lote de tierra adjudicado.

Adjudicación. Extinción

ARTICULO 7°.- La Autoridad de Aplicación dispondrá por resolución fundada la extinción de la adjudicación cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

1. Que se ha dado al lote adjudicado un destino contrario a la construcción de la vivienda familiar.
2. Que el adjudicatario ha cedido a terceros en arrendamiento, usufructo, uso, o por cualquier otro título, el lote de tierra adjudicado.
3. Que el adjudicatario no ha realizado la construcción de la vivienda durante el término de tres (3) años.
4. Que el adjudicatario y su grupo familiar no habita la vivienda construida.

Readjudicación

ARTICULO 8°.- Verificado alguno de los supuestos enunciados en el Artículo anterior y dispuesta la extinción de la adjudicación, la Autoridad de Aplicación dispondrá la readjudicación del lote de terreno a otro aspirante inscripto en el Registro Público de Postulantes.

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 13 de noviembre de 2007.-

JUAN RUBEN JURE; Presidente; CESAR GUSTAVO TORRES, Secretario

DECRETO N° 3646/2007
6 de diciembre de 2007





ARTICULO 1°.- DETERMÍNASE que los haberes que perciben los empleados de la Municipalidad de Río Cuarto tendrán como límite la remuneración fijada para el Intendente Municipal teniendo en cuenta para ello lo que recibe en conceptos remunerativos y no remunerativos.

ARTICULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómese razón por las reparticiones correspondientes, dése al. R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; PROF. CLAUDIO V. MIRANDA; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 3647/2007
6 de diciembre de 2007

ARTICULO 1°.- ADHIERESE al duelo dispuesto por la Universidad Nacional de Río Cuarto en virtud de los trágicos sucesos ocurridos en la Planta Piloto de la Facultad de Ingeniería, determinando que la Bandera Nacional ondee a media asta en todos los lugares públicos como muestra del pesar de la Comunidad.

ARTICULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; JOSÉ ERNESTO LAGO; Secretario General

DECRETO N° 3648/2007
7 de diciembre de 2007

ARTICULO 1°.- OTORGASE un aporte económico para la ejecución de la obra “Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural, vecinos de calle Potrerillos al 700 por la suma de \$ 2.613,00 (PESOS DOS MIL SEISCIENTOS TRECE CON 00/100 CENTAVOS).

ARTICULO 2°.- El aporte dispuesto se abonará en un pago por el monto total al momento de la firma del acta de inicio de obra. Dicha acta deberá estar firmada por el Inspector de Obra, el vecino adherente y la empresa constructora.

ARTICULO 3°.- El monto en cuestión será abonado al Sr. Lencinas, Sergio D.N.I. N° 16.486.013 representante de la empresa constructora, con domicilio en esta ciudad, la que deberá presentar una rendición de cuentas de la inversión de los fondos

ante el Área Gas Natural dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, quien, con posterioridad la elevará al Tribunal de Cuentas.



ARTICULO 4º.-Establécese que la sola notificación del presente implica el desistimiento por parte de la Empresa Constructora del derecho a suscribir nuevos contratos con vecinos frentistas de la obra “Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural vecinos de calle Potrerillos al 700” que a la fecha hayan omitido hacerlo.

ARTICULO 5º.-Impútese la erogación originada a la partida 5-2-1-2-203-02 del Presupuesto de Gastos vigente.

ARTICULO 6º.-Remítase al Tribunal de Cuentas a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100º, inciso 2). de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 7º.-Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; ING. FABRICIO A. PEDRUZZI; Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos

DECRETO N° 3649/2007 **7 de diciembre de 2007**

ARTICULO 1º.- **APRUEBASE** la celebración de convenios con las Asociaciones Vecinales “Barrio Jardín” para la prestación del servicio de riego y “Residencial Norte” para la ejecución del servicio de limpieza de terrenos, nivelación de los mismos y el alquiler del camión para la recolección de basura, tierras y ramas, a partir del 7 de diciembre y hasta el 31 de diciembre inclusive.-

ARTICULO 2º.- Encomiéndase a la Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales la elaboración y firma del convenio respectivo con la modalidad y los términos que la misma establezca.

ARTICULO 3º.- Las erogaciones dinerarias que surjan de los referidos convenios deberán imputarse a la partida que corresponda del Presupuesto General de Gastos 2008.

ARTICULO 4º.-Remítase al Tribunal de Cuentas en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 100º inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal.



ARTICULO 5°.- Déjense sin efecto a partir del 7 de diciembre de 2007, los convenios con la Asociación Vecinal Barrio Valacco, aprobados por Decretos Nros. 2662/06, 2663/06 y 3125/07, referidos a la prestación de los servicios de desmonte, limpieza y nivelación de terrenos, recolección de basura, tierra y ramas y riego.

ARTICULO 6°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; PROF. CLAUDIO V. MIRANDA; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 3650/2007
11 de diciembre de 2007

ARTICULO 1°.- OTÓRGASE a la Sra. Nora Beatriz Montenegro, DNI 10.215.069 con domicilio en calle Alcalde Acosta 877, un subsidio de pesos Tres mil ciento veintiocho con cincuenta y un ctvos. (\$ 3.128,51), para el pago al Sr. Oscar Giordano (Gasista Matriculado) con domicilio en calle Pasaje Eva Perón casa 11 Las Higueras, por las tareas de instalación interna de gas natural para dicho domicilio, la compra de los materiales y todos los trámites así como todo gastos necesarios para tal fin.

ARTICULO 2°.- El subsidio dispuesto en el artículo 1° se abonará en dos pagos a saber: al momento de inicio de la obra se realizará un primer pago de Pesos Mil trescientos noventa y ocho con cincuenta y un ctvos. (\$ 1.398,51), correspondiente al concepto materiales, previa presentación del acta de inicio de obra firmada por el matriculado y el Inspector de Obra y al momento de habilitarse la obra por parte de la empresa ECOGAS S.A., labrándose el acta de Final de Obra y adjuntándose copia de constancia de dicha habilitación -dichas Actas deberán estar firmadas por el Inspector de Obra, el beneficiario y el contratista Gasista Matriculado- se realizará el segundo y último pago de Pesos Mil setecientos treinta (\$ 1.730,00). El costo de los materiales estará sujeto a una posible variación de precios, en más o en menos, de acuerdo al listado de precios actualizado presentado por el Matriculado, al momento del pago efectivo del presente subsidio.. El beneficiario deberá cumplimentar una rendición de cuentas de la inversión de los fondos otorgados ante el Área Gas Natural dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano Obras y Servicios Públicos, la que será elevada al Tribunal de Cuentas, como así también, los comprobantes de aprobación y finalización de obra por parte de Distribuidora de Gas del Centro S.A. aportados por el gasista matriculado, Corresponde al beneficiario cancelar el pago del concepto de la Red Domiciliaria, ante la Dirección General de Recursos dependiente de la Secretaría de Economía.-

ARTICULO 3°.- La erogación dispuesta en el artículo 1° se imputará a la Partida .5-2-1-2-203-01 del presupuesto de gastos vigentes.

ARTICULO 4°.- Remítase al Tribunal de Cuentas a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100°, inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 5°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; ING. FABRICIO A. PEDRUZZI; Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos

DECRETO N° 3651/2007

11 de diciembre de 2007

ARTICULO 1°.-DEJASE sin efecto el Decreto N° 1796/06 por el que se autorizaba a la abogada María Pía Cardoso a suscribir resoluciones y emitir dictámenes sobre cuestiones concernientes a la órbita del área Saneamiento de Títulos.

ARTICULO 2°.-Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; ING. FABRICIO A. PEDRUZZI; Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos

DECRETO N° 3652/2007

11 de diciembre de 2007

ARTICULO 1°.-OTÓRGASE al Sr. Victoriano Tello, L.E. 6.693.682, con domicilio en calle Isabel La Católica 527 un subsidio de Pesos Mil trescientos treinta con tres ctvos. (\$ 1.330,03) para el pago a la Empresa TECON CONSTRUCTORA S.R.L. del concepto de Red de Gas Natural obra: Extensión Plano D.C. N° 00269/011 Barrio Vecinal San Martín por saldo de deuda contraída con dicha Empresa. El beneficiario deberá presentar una rendición de cuentas de la inversión de los fondos, a través de copia de Certificado de libre deuda emitido por la Empresa TECON CONSTRUCTORA S.R.L. ante el Area Gas Natural dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano Obras y Servicios Públicos y la que será elevada posteriormente al Tribunal de Cuentas.-





ARTICULO 2°.- La erogación dispuesta en el artículo 1° se imputará a la Partida .5-2-1-2-203-02 del presupuesto de gastos vigentes.

ARTICULO 3°.- Remítase al Tribunal de Cuentas a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100°, inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 4°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dese al R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; ING. FABRICIO A. PEDRUZZI; Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos

DECRETO N° 3653/2007
11 de diciembre de 2007

ARTICULO 1°.-OTÓRGASE a la Asociación Vecinal “Residencial Norte“ con domicilio en calle Costa Rica y San Luis, un subsidio de Pesos Dos mil setecientos veintiséis con ochenta y un ctvos. (\$ 2.726,81) para el pago al Sr. Giordano Oscar. (Gasista Matriculado) con domicilio en calle Pasaje Eva Perón (casa 11) Las Higueiras, por las tareas de instalación interna de gas natural para dicho domicilio, la compra de los materiales y todos los trámites así como todo gasto necesario para tal fin.

ARTICULO 2°.-El subsidio dispuesto en el artículo 1° se abonará en dos pagos a saber: al momento de inicio de la obra se realizará un primer pago de Pesos Mil doscientos cuarenta y seis con ochenta y un ctvos. (\$ 1.246,81) correspondiente al concepto materiales, previa presentación del acta de inicio de obra firmada por el matriculado y el Inspector de Obra; Al momento de habilitarse la obra por parte de la empresa ECOGAS S.A., labrándose el acta de Final de Obra y adjuntándose copia de constancia de dicha habilitación -dichas Actas deberán estar firmadas por el Inspector de Obra, el beneficiario y el contratista Gasista Matriculado- se realizará el segundo y último pago de Pesos mil cuatrocientos ochenta ctvos. (\$ 1.480,00) . El costo de los materiales estará sujeto a una posible variación de precios, en más o en menos, de acuerdo al listado de precios actualizado presentado por el Matriculado, al momento del pago efectivo del presente subsidio. La beneficiada deberá presentar una rendición de cuentas de la inversión de los fondos ante el Area Gas Natural dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano Obras y Servicios Públicos que será elevada al Tribunal de Cuentas.-

ARTICULO 3°.- La erogación dispuesta en el artículo 1° se imputará a la Partida .5-2-6-2-203-01 del presupuesto de gastos vigentes.

ARTICULO 4°.- Remítase al Tribunal de Cuentas a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100°, inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 5°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dese al R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; ING. FABRICIO A. PEDRUZZI; Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos

DECRETO N° 3654/2007
11 de diciembre de 2007

ARTICULO 1°.-OTORGASE Aptitud Técnica de Localización al terreno ubicado entre las calles Bv. Obispo Buteler, Pasaje Público, Perú y Roberto Payro cuya designación catastral es C 06- S 01- MZ 153- P 35 a 60 y Mz. 325- P 1 a 37, donde se construirán las sesenta y tres (63) viviendas financiadas por la Dirección Provincial de la Vivienda, en el marco del Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas.

ARTICULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dese al R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; ING. FABRICIO A. PEDRUZZI; Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos

DECRETO N° 3655/2007
11 de diciembre de 2007

ARTICULO 1°.-OTORGASE Aptitud Técnica de Localización al terreno ubicado entre las calles Vuelta de Obligado, Diaguitas, Bv. Obispo Buteler y Huarpes, cuya designación catastral es C 07- S 03- Mz 27- P 1 a 44, donde se construirán las cuarenta y cuatro (44) viviendas financiadas por la Dirección Provincial de la Vivienda, en el marco del Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas.

ARTICULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dese al R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; ING. FABRICIO A. PEDRUZZI; Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos





DECRETO N° 3656/2007
11 de diciembre de 2007

ARTICULO 1°.-OTORGASE Aptitud Técnica de Localización al terreno ubicado entre las calles Bernardo Monteagudo, Reforma Universitaria y Joaquín Bustamante, cuya designación catastral es C 06- S 03- Mz 144- 145, 146, 147, 148, 150 y 151, donde se construirán las ciento noventa y nueve (199) viviendas financiadas por la Dirección Provincial de la Vivienda, en el marco del Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas.

ARTICULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; ING. FABRICIO A. PEDRUZZI; Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos

DECRETO N° 3657/2007
11 de diciembre de 2007

ARTICULO 1°.-OTORGASE Aptitud Técnica de Localización al terreno ubicado entre las calles Achalay, Méjico, Bariloche y Juana Azurduy de Padilla, cuya designación catastral es C 06- S 01- Mz 329- P 1 a 17 y Mz 330- P1 a 8 y 10 a 20, donde se construirán las treinta y seis (36) viviendas financiadas por la Dirección Provincial de la Vivienda, en el marco del Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas.

ARTICULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; ING. FABRICIO A. PEDRUZZI; Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos

DECRETO N° 3658/2007
11 de diciembre de 2007

ARTICULO 1°.-OTORGASE Aptitud Técnica de Localización al terreno ubicado entre las calles Guayaquil, Sarratea, Fray Luís Beltrán y Montevideo, cuya designación catastral es C 04- S 02- Mz 273. P.1 a 26, Mz 274 P. 1 a 26, Mz. 275 P. 1 a 26 y Mz 96 P. 18 a 28, donde se construirán las ochenta y nueve (89) viviendas financiadas por la Dirección Provincial de la Vivienda, en el marco del Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas.

ARTICULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; ING. FABRICIO A. PEDRUZZI; Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos

DECRETO N° 3659/2007

11 de diciembre de 2007

ARTICULO 1°.- OTORGASE Aptitud Técnica de Localización al terreno ubicado entre las calles Sarratea, Guayaquil, Yapeyú y Fray Luís Beltrán, cuya designación catastral es C 04- S 02- Mz 291 - P1 a 26 y Mz 292- P 1 a 16, donde se construirán las cuarenta y dos (42) viviendas financiadas por la Dirección Provincial de la Vivienda, en el marco del Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas.

ARTICULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; ING. FABRICIO A. PEDRUZZI; Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos

DECRETO N° 3660/2007

11 de diciembre de 2007

ARTICULO 1°.- OTORGASE Aptitud Técnica de Localización al terreno ubicado entre las calles Vuelta de Obligado, Pasaje Público sin nombre, Apatamas, Bv. Obispo Buteler y Villegas, cuya designación catastral es C 07- S 03- Mz 102- P 01 a 13 y 24 a 35 , M 103 - P 1 a 25, donde se construirán las cincuenta (50) viviendas financiadas por la Dirección Provincial de la Vivienda, en el marco del Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas.

ARTICULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; ING. FABRICIO A. PEDRUZZI; Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos

DECRETO N° 3661/2007

11 de diciembre de 2007





ARTICULO 1°.-OTORGASE Aptitud Técnica de Localización al terreno ubicado entre las calles Salta, Joaquín González, Catamarca y Manuelita Rosas, cuya designación catastral es C 04- S 01- Mz 371- P 01 a 28, M 372- P 1 a 28, y al terreno ubicado entre calles: Intendente Daguerra, Severo Malabia, Pje. Público, Echeverría y Aníbal Ponce, cuya designación catastral es C 04- S 01 y M 374- P1 a 23, donde se construirán las setenta y nueve (79) viviendas financiadas por la Dirección Provincial de la Vivienda, en el marco del Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas.

ARTICULO 2°.-Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; ING. FABRICIO A. PEDRUZZI; Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos

DECRETO N° 3662/2007
11 de diciembre de 2007

ARTICULO 1°.-DELÉGASE en el Ente Descentralizado de Control Municipal – EDECOM- la facultad de establecer las disposiciones reglamentarias a que alude el artículo 2° del Reglamento Bromatológico Municipal aprobado por Ordenanza N° 608/93.

ARTICULO 2°.-Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; PROF. CLAUDIO V. MIRANDA; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 3663/2007
11 de diciembre de 2007

ARTICULO 1°.-APRUEBASE el acta de emprendimiento suscripta por los agentes Gratton, Rodolfo, Pereyra Cristina y Di Santo Sara, para la realización de tareas de carga de datos de superficies edificadas a tributar, bajo el régimen de Emprendimientos Productivos, por el término de seis (6) meses, de conformidad con el programa de tareas descripto en la referida acta.

ARTICULO 2°.-Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputarán a las partidas 1-1-1-206-99 (Personal Permanente), 1-1-2-206-99 (Contribuciones Patronales Personal Permanente), 1-2-1-206-99 (Perso-

nal Temporario Contratado o Transitorio) y 1-2-2-206-99 (Contribuciones Patronales Personal Temporario Contratado o Transitorio) del Presupuesto de Gastos vigente.-



ARTICULO 3°.- Remítase al Tribunal de Cuentas a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100° inciso 2) de la Carta orgánica Municipal.

ARTICULO 4°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.-

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; PROF. CLAUDIO V. MIRANDA; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 3664/2007

11 de diciembre de 2007

ARTICULO 1°.- Reencuádrase al señor José María Pezzani, D.N.I. N° 12.630.626 en la categoría 40 del Personal de Gabinete, a partir de la visación del presente por el Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto en el artículo anterior se imputará al Programa 599 – Proyecto 99 del Presupuesto de Gastos vigente.

ARTICULO 3°.- Remítase al Tribunal de Cuentas a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100° inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 4°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; PROF. CLAUDIO V. MIRANDA; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 3665/2007

11 de diciembre de 2007

ARTICULO 1°.- DÉJASE sin efecto a partir del 17 de diciembre de 2007, la contratación como Personal No Permanente del señor Armando Walter Páez, D.N.I. N° 12.410.546, efectuada por Decreto N° 1413/05.



ARTICULO 2º.- Liquidense al agente citado los haberes pendientes que pudieren corresponder.

ARTICULO 3º.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; PROF. CLAUDIO V. MIRANDA; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 3666/2007
11 de diciembre de 2007

ARTICULO 1º.-DESÍGNASE a las personas que a continuación se enumeran, como Personal de Gabinete Categoría 47, a partir de la visación del Tribunal de Cuentas Municipal, en las dependencias que en cada caso se especifica.

Nombre y Apellido	Documento	Repartición
Miguel Ángel González	D.N.I. 14.876.706	Secretaría General
Aurelio Martín López	D.N.I. 14.648.003	Direc. Gral. de Protocolo
Emmanuel Guzmán	D.N.I. 34.574.562	Div. Serv. Grales de Hig. Urbana .

ARTICULO 2º.-El gasto que demande la designación efectuada en virtud del artículo anterior, será imputado a los Programas 009 y 299- Proyecto 99 del Presupuesto de Gastos vigente.

ARTICULO 3º.- Remítase al Tribunal de Cuentas a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100º inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 4º.-Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; PROF. CLAUDIO V. MIRANDA; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 3667/2007
11 de diciembre de 2007

ARTICULO 1º.-DESÍGNASE al Sr. Rubén Ariel Ontivero, D.N.I. 24.606.039, como Personal de Gabinete categoría 47, para desempeñar tareas en el Departamento Intermed. Laboral - Of. Empleo y Autoempleo, en el ámbito de la Subsecretaría de Empleo y Microemprendimiento.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande la designación efectuada en virtud del artículo anterior, será imputado al Programa 499 - Proyecto 99 del Presupuesto de Gastos vigente.

ARTICULO 3°.- Remítase al Tribunal de Cuentas a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100° inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 4°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; PROF. CLAUDIO V. MIRANDA; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 3668/2007
11 de diciembre de 2007

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 1571/07.-

ARTICULO 2°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes y dése al R. M.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; JOSÉ ERNESTO LAGO; Secretario General

ORDENANZA : 1571/07

ARTICULO 1°.- Apruébase la addenda al convenio firmado con la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, aprobado por Ordenanza N° 1364/07.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 29 de noviembre de 2007.-

JUAN RUBEN JURE; Presidente; CESAR GUSTAVO TORRES, Secretario





DECRETO N° 3669/2007
11 de diciembre de 2007

ARTICULO 1°.-ACÈPTASE a partir del día 9 de diciembre del corriente, la renuncia presentada por el Dr. Roberto César Birri al cargo de Secretario de Desarrollo Humano.

ARTICULO 2°.-Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; PROF. CLAUDIO V. MIRANDA; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 3670/2007
11 de diciembre de 2007

ARTICULO 1°.-NÓMBRASE Secretario de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Río Cuarto al señor JORGE RAÚL MONTON, D.N.I. N° 13.090.675, a partir del día de la fecha.

ARTICULO 2°.- Los gastos que demande la atención de las asignaciones correspondientes al cargo cuya provisión se ha dispuesto en el artículo anterior deberán ser imputados a las partidas presupuestarias pertinentes.

ARTICULO 3°.-Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; PROF. CLAUDIO V. MIRANDA; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 3671/2007
13 de diciembre de 2007

ARTICULO 1°.-OTÓRGASE al Sr. Julio Beltrán Palacios –D.N.I. N° 6.648.803 - un subsidio por la suma de \$ 1.520,87 (Pesos Mil Quinientos Veinte con Ochenta y Siete centavos) para el pago de las tareas de adecuación de la red interna de gas natural de su vivienda. El beneficiario deberá cumplimentar una rendición de cuentas de la inversión de los fondos otorgados ante el Area Gas Natural dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, la que será elevada al Tribunal de Cuentas, como así también, los comprobantes de aprobación y finalización de obra por parte de Distribuidora de Gas del Centro S.A. aportados por el gasista matriculado.

ARTICULO 2°.- La erogación dispuesta en el artículo 1° se imputará a la partida 5-2-1-2-203-01 del Presupuesto de Gastos vigente.

ARTICULO 3°.- Remítase al Tribunal de Cuentas a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100°, inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 4°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; ING. FABRICIO A. PEDRUZZI; Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos

DECRETO N° 3672/2007

13 de diciembre de 2007

ARTICULO 1°.- OTORGASE un aporte económico para la ejecución de la obra “Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural vecinos de calle Juan B. Justo y Estrada” por la suma de \$ 3.685,00 (Pesos Tres Mil Seiscientos Ochenta y cinco).

ARTICULO 2°.- El aporte dispuesto se abonará en un pago equivalente al total del monto establecido, al momento de la firma del acta de inicio de obra. Dicha Acta deberá estar firmadas por el Inspector de Obra, los vecinos representantes y la empresa constructora.

ARTICULO 3°.- El aporte en cuestión será abonado al Sr. Lencinas, Sergio Daniel, D N .I N° . 16.486.013 representante de la empresa constructora. El monto de la obra estará sujeto a una posible variación de precios, en más o en menos, de acuerdo al análisis de precios de materiales actualizado al momento del pago efectivo del presente subsidio y el cual deberá ser determinado por la contratista. Asimismo deberá presentar una rendición de cuentas de la inversión de los fondos ante el área Gas Natural dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano Obras y Servicios Públicos, el que será elevado al Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 4°.- Establécese que la sola notificación del presente implica el desistimiento por parte de la empresa constructora del derecho de suscribir nuevos contratos con vecinos frentistas de la obra “Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural vecinos de calles Juan B. Justo y Estrada” que a la fecha de dictado del presente hayan omitido hacerlo.

ARTICULO 5°.- Impútese la erogación originada en el artículo 1° a la partida 5-2-1-2-203-02 del Presupuesto de Gastos vigente.





ARTICULO 6º.- Remítase al Tribunal de Cuentas a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100º, inciso 2). de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 7º.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; ING. FABRICIO A. PEDRUZZI; Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos

DECRETO N° 3673/2007
13 de diciembre de 2007

ARTICULO 1º.- EFECTÚESE un aporte para la ejecución de la obra “Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural Vecinos de Calle Marcos Lloveras al 1200” por la suma de \$ 5.065,60 (PESOS CINCO MIL SESENTA Y CINCO CON 60/100 CENTAVOS)

ARTICULO 2º.- El aporte dispuesto en el artículo 1º se abonará en un pago de \$ 5.065,60 (PESOS CINCO MIL SESENTA Y CINCO CON 60/100 CENTAVOS.), al momento de la firma del acta de inicio de obra.- Dicha Acta deberá estar firmadas por el Inspector de Obra, los vecinos representantes y la empresa constructora.

ARTICULO 3º.- El aporte dispuesto en el artículo 1º será abonado al Sr. LENCINAS, SERGIO DANIEL, D N.I N°. 16.486.013 representante de la empresa constructora. El Monto de la obra estará sujeto a una posible variación de precios, en más o en menos, de acuerdo al análisis de precios de materiales actualizado al momento del pago efectivo del presente subsidio y el cual deberá ser determinado por la contratista. Asimismo los beneficiarios deberán presentar una rendición de cuentas de la inversión de los fondos ante el Área Gas Natural dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano Obras y Servicios Públicos que será elevada al Tribunal de Cuentas.-

ARTICULO 4º.- Establécese que la sola notificación del presente implica el desistimiento por parte de la empresa constructora del derecho de suscribir nuevos contratos con vecinos frentistas de la obra “Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural Vecinos de calle Marcos Lloveras al 1200” que a la fecha de dictado del presente hayan omitido hacerlo.

ARTICULO 5º.- La erogación originada por lo dispuesto en el artículo 1º del presente se imputará a la Partida Presupuestaria 5-2-1-2-203-02 del Presupuesto de Gastos Vigente.

ARTICULO 6°.- Remítase al Tribunal de Cuentas a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100°, inciso 2). de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 7°.-Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; ING. FABRICIO A. PEDRUZZI; Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos

DECRETO N° 3674/2007
13 de diciembre de 2007

ARTICULO 1°.-OTORGASE un aporte económico para la ejecución de la obra “Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural vecinos de calle Montevideo al 900” por la suma de \$ 4.830,00 (Pesos Cuatro Mil Ochocientos Treinta).

ARTICULO 2°.- El aporte dispuesto se abonará en un pago equivalente al total del monto establecido, al momento de la firma del acta de inicio de obra. Dicha Acta deberá estar firmadas por el Inspector de Obra, los vecinos representantes y la empresa constructora.

ARTICULO 3°.-La suma en cuestión será abonada al Sr. Lencinas, Sergio Daniel, D N .I N° . 16.486.013 representante de la empresa constructora. El monto de la obra estará sujeto a una posible variación de precios, en más o en menos, de acuerdo al análisis de precios de materiales actualizado al momento del pago efectivo del presente subsidio y el cual deberá ser determinado por la contratista. Asimismo deberá presentar una rendición de cuentas de la inversión de los fondos ante el área Gas Natural dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano Obras y Servicios Públicos, el que será elevado al Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 4°.-Establécese que la sola notificación del presente implica el desistimiento por parte de la empresa constructora del derecho de suscribir nuevos contratos con vecinos frentistas de la obra “Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural vecinos de calle Montevideo al 900” que a la fecha de dictado del presente hayan omitido hacerlo.

ARTICULO 5°.- Impútese la erogación originada en el artículo 1° a la partida 5-2-1-2-203-02 del Presupuesto de Gastos vigente.

ARTICULO 6°.- Remítase al Tribunal de Cuentas a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100°, inciso 2). de la Carta Orgánica Municipal.





ARTICULO 7º.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; ING. FABRICIO A. PEDRUZZI; Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos

DECRETO N° 3675/2007
13 de diciembre de 2007

ARTICULO 1º.- EFECTÚESE un aporte económico para la ejecución de la obra “Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural Vecinos de Pasaje Dr. Guillermo Montes al 1100 y Calle Fray Santa María de Oro al 400” de \$ 11.580,00 (PESOS ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA CON 00/100 CTVOS.)

ARTICULO 2º.- El aporte dispuesto en el artículo 1º se abonará en un pago de \$ 11.580,00 (PESOS ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA CON 00/100 CTVOS.), al momento de la firma del acta de inicio de obra.- Dicha Acta deberá estar firmadas por el Inspector de Obra, los vecinos representantes y la empresa constructora.

ARTICULO 3º.- El aporte dispuesto en el artículo 1º será abonado al Sr. LENCINAS, SERGIO DANIEL, D N. I N° . 16.486.013 representante de la empresa constructora. El Monto de la obra estará sujeto a una posible variación de precios, en más o en menos, de acuerdo al análisis de precios de materiales actualizado al momento del pago efectivo del presente subsidio y el cual deberá ser determinado por la contratista. Asimismo los beneficiarios deberán presentar una rendición de cuentas de la inversión de los fondos ante el area Gas Natural dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano Obras y Servicios Públicos que será elevada al Tribunal de Cuentas..-

ARTICULO 4º.- Establécese que la sola notificación del presente implica el desistimiento por parte de la empresa constructora del derecho de suscribir nuevos contratos con vecinos frentistas de la obra “Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural Vecinos de calle Pasaje Montes al 1100 y Calle Fray Santa María de Oro” que a la fecha de dictado del presente hayan omitido hacerlo.

ARTICULO 5º.- Impútese la erogación originada en el artículo 1º a la Partida Presupuestaria 5-2-1-2-203-02. del Presupuesto de Gastos Vigente.

ARTICULO 6º.- Remítase al Tribunal de Cuentas a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100º, inciso 2). de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 7°.-Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.-

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; ING. FABRICIO A. PEDRUZZI; Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos

DECRETO N° 3676/2007
13 de diciembre de 2007

ARTICULO 1°.- OTÓRGASE al Sr. PABLO RIVERO L.E. N° 6.620.179 sito en calle Belgrano 969; en representación de los Vecinos de Calle Belgrano al 900, un subsidio de \$ 10.840.00 (PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 00/100 CTVOS) para el pago de las tareas de Instalación de la red interna de sus viviendas. debiendo presentar la misma una rendición de cuentas de la inversión de los fondos ante la Secretaría de Economía que será elevada al Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 2°.-El aporte económico dispuesto en el artículo 1° se abonará en (2) dos pagos iguales de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE con 00/100 Ctvos. (\$ 5.420,00) cada uno, el primero al inicio de la obra y el segundo a la fecha de habilitarse la obra por parte de ECOGAS S.A. labrándose un acta de Final de Obra, adjuntando copia de constancia de habilitación por parte de ECOGAS S.A.; Dichas Actas deberán estar firmadas por el Inspector de Obra, la beneficiaria y por el contratista Gasista Matriculado. El costo de los materiales estará sujeto a una posible variación de precios, en más o en menos, de acuerdo al listado de precios actualizado al momento del pago efectivo del presente subsidio..-

ARTICULO 3°.-La erogación dispuesta en el artículo 1° se imputará a la Partida Presupuestaria 5-2-1-2-203-01 del presupuesto de gastos vigente.

ARTICULO 4°.- Remítase al Tribunal de Cuentas a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100°, inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 5°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dese al R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; ING. FABRICIO A. PEDRUZZI; Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos

DECRETO N° 3677/2007
13 de diciembre de 2007





ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza N° 1531/07.-

ARTICULO 2º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes y dése al R. M.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; JOSÉ ERNESTO LAGO; Secretario General

ORDENANZA : 1531/07

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1º.- DERECHO A ASOCIARSE CON FINES POLÍTICOS. Garantizase a los integrantes del Cuerpo Electoral Municipal el derecho a asociarse con fines políticos en partidos políticos democráticos. Se garantiza a estas agrupaciones el derecho a su constitución, organización, gobierno propio y libre funcionamiento, así como también a obtener la personería jurídica política para actuar en la Ciudad de Río Cuarto o como confederación o alianza electoral, de acuerdo a las normas reglamentarias.

ARTICULO 2º.- INSTITUCIONES FUNDAMENTALES. Los partidos políticos son instituciones fundamentales para la democracia representativa y participativa. Deben sustentar y respetar los principios republicanos, representativos, federales, autonómicos, democráticos y de participación establecidos por la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Córdoba, la Carta Orgánica Municipal y ajustar su accionar a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

ARTICULO 3º.- COMPETENCIAS. Asignase a los partidos políticos las siguientes competencias:

- a) Nominar en forma exclusiva a los candidatos para cargos electivos municipales y postular candidatos para ocupar cargos cuya presentación corresponde a los partidos.
- b) Requerir y acceder a la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, a la estructuras centralizadas y descentralizadas del Municipio como así también de todos aquellos entes, fundaciones, sociedades, asociaciones en las cua-

les el Municipio tenga algún grado de participación o a las cuales haya otorgado subsidios o aportes.

- c) Difundir sus ideas y propuestas.
- d) Formar, preparar, educar y socializar para la responsabilidad cívica.
- e) Realizar estudios e investigaciones tendientes a la formulación de proyectos y políticas públicas.
- f) Controlar y participar en el proceso de toma de decisiones gubernamentales y de su ejecución.
- g) Articular los intereses y demandas de la sociedad civil y combinarlas en alternativas de políticas generales orientadas al bien común.

ARTICULO 4°.- ORDEN PÚBLICO. La presente ordenanza es de orden público y se aplica a todos los partidos políticos reconocidos que intervengan en la elección de autoridades municipales de la Ciudad de Río Cuarto, incluyendo a los que tengan reconocimiento nacional y provincial.

RECONOCIMIENTO DE PARTIDOS

ARTICULO 5°.- CONDICIONES. Requierase las siguientes condiciones para constituir los partidos municipales:

- a) Mantener un vínculo político permanente exteriorizado con la adhesión de al menos mil (1000) afiliados.
- b) Organización estable y permanente cuyo funcionamiento debe ser regido por la Carta Orgánica partidaria, de conformidad con el método democrático interno, mediante elecciones periódicas de autoridades y organismos partidarios, en la forma que determine cada partido y que asegure la presencia de las minorías en los órganos colegiados.
- c) Doctrina e ideario partidario que en la determinación de la política municipal promueva el bien público a la vez que propugne el sostenimiento del sistema democrático, representativo, republicano, participativo y el respeto y tutela de los dere-





chos humanos.

- d) Reconocimiento de la personería jurídico política como partido político municipal, por parte de la autoridad competente.

ARTICULO 6°.- REQUISITOS. Reconózcase una agrupación como partido político Municipal cuando cumpla y presente los siguientes requisitos en forma conjunta, en caso contrario será el pedido declarado inadmisibile, por la Junta Electoral Municipal:

- a) Acta de fundación y constitución, que acredite la adhesión de un número de electores no inferior a mil (1000), dejándose constancia del domicilio, tipo y número de documento de identidad de los firmantes y certificación de dichas firmas por parte de las autoridades promotoras y bajo su responsabilidad.

- b) Dicha acta de fundación y constitución debe contener lo siguiente:

- b-1. Nombre adoptado por la asamblea.

- b-2. Declaración de principios y programa o bases de acción política aprobadas por la asamblea de fundación y constitución.

- b-3. Carta Orgánica sancionada por dicha asamblea.

- b-4. Designación de autoridades provisorias y apoderados y constitución de domicilio partidario.

ARTICULO 7°.- SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO. El trámite de solicitud de reconocimiento podrá ser iniciado, presentando en forma conjunta al acta de fundación y constitución con los requisitos previstos en el Artículo anterior.

ARTICULO 8°.- AUDIENCIA. Cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Artículo 6°, la Junta Electoral Municipal convocará a audiencia a los partidos políticos reconocidos, mediante edictos que se publicará dos (2) veces en un diario local con anticipación de diez (10) días corridos, para que efectúen observaciones y oposiciones a la solicitud de reconocimiento.

Vencido el plazo resolverá en consecuencia. Al reconocerlo como partido político municipal con personalidad jurídico política, podrá a su pedido concederle el uso

exclusivo de un número identificador que no podrá coincidir con otro asignado por autoridades nacionales o provinciales a otros partidos, confederaciones o alianzas, salvo expresa autorización de éstos.



ARTICULO 9º.- DEBERES. Dentro de los treinta (30) días corridos de reconocido como partido político, éste deberá:

- a) Comunicar fehacientemente a la Junta Electoral Municipal y a la Auditoria Municipal el número de cuenta única y la sucursal bancaria local en donde se efectuarán los depósitos y extracciones, identificando a las autoridades partidarias facultadas para librar cheques y realizar extracciones.
- b) Presentar a la Junta Electoral Municipal para su rubricación y sellado los libros Inventario, Caja y de Actas que deberán ser llevados en forma regular.

ARTICULO 10º.- CONFEDERACIONES, FUSIONES Y ALIANZAS. Los partidos municipales tienen derecho a constituir confederaciones, fusiones y alianzas transitorias en los términos establecidos en sus respectivas cartas orgánicas y debiendo cumplir los siguientes requisitos, sin perjuicio de los que exijan las normas electorales.

- a) El reconocimiento de una fusión de partidos municipales deberá efectuarse mediante decisión de la Junta Electoral Municipal, previo cumplimiento de las condiciones del Artículo 6º de la presente y adjuntar testimonios de decisiones de los cuerpos orgánicos partidarios pertinentes. El nuevo partido resultante de la fusión implica la caducidad de pleno derecho de los fusionados.
- b) El reconocimiento de una confederación por parte de la Junta Electoral Municipal requiere:
 - b-1. Testimonio de los cuerpos orgánicos de los partidos intervinientes que resuelvan constituir una confederación.
 - b-2. Nombre y domicilio de la confederación.
 - b-3. Cumplimiento de las condiciones del Artículo 6º de la presente ordenanza.
 - b-4. Acuerdo de distribución de fondos públicos entre los partidos miembros.



c) El reconocimiento de alianza transitoria o frente electoral por parte de la Junta Electoral Municipal requiere:

c-1. Testimonio de los cuerpos orgánicos de los partidos intervinientes que resuelvan constituir una alianza transitoria o frente electoral.

c-2. Plataforma común y acuerdo sobre distribución de cargos de candidatos.

c-3. Acuerdo de distribución de fondos públicos entre los partidos miembros.

ARTICULO 11º.- AUDIENCIA. Presentado el pedido de reconocimiento de fusión, confederación o alianza transitoria o frente electoral con todos los requisitos, la Junta Electoral Municipal convocará a audiencia en los términos y modos previstos en el Artículo 8º de la presente ordenanza y resolverá en consecuencia, siendo obligatorio el cumplimiento de las exigencias del Artículo 9º. Los partidos miembros de una confederación tienen derecho de secesión, denunciando el acuerdo ante la Junta Electoral Municipal.

TÍTULO II

DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 12º.- REQUISITOS PARA AFILIARSE. Para afiliarse a un partido político municipal se requiere:

a) Integrar el Cuerpo Electoral Municipal.

b) Presentar ficha de afiliación en triplicado que tenga pre impreso el nombre del partido y que contenga: nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, domicilio, estado civil, sexo, nacionalidad, profesión u oficio y la firma o impresión digital cuya autenticidad debe ser certificada fehacientemente por las autoridades competentes y por aquellos legalmente autorizados a certificar firmas. Las autoridades partidarias son responsable civil y penalmente por su actuación. Una (1) de las fichas con constancia de recepción queda en poder del interesado y las dos (2) restantes las retiene el partido, remitiendo una de estas a la Junta Electoral Municipal.

c) Ser aceptada la calidad de afiliado por los órganos competentes del partido político reconocido o en formación. Si no se rechaza la solicitud expresamente den-

tro de los quince (15) días corridos se tiene por aceptada.

d) La afiliación a un partido político municipal implica la caducidad automática de otra afiliación anterior a otro partido político municipal.

e) La renuncia al partido político municipal puede ser presentada directamente a éste o a la Junta Electoral Municipal.

ARTICULO 13°.- REGISTRO DE AFILIADOS. Tanto el partido político municipal como la Junta Electoral Municipal deberán llevar un Registro de Afiliados, que será actualizado en forma mensual. En caso de diferencias, se tendrá por válido el registro y padrón partidario llevado por la Junta Electoral Municipal. Ambos Registros son públicos.

La Junta Electoral Municipal reglamentará el modelo de ficha electoral. Se deberá confeccionar, complementariamente, sendos registros con soporte magnético.

ARTICULO 14°.- EXCLUSIONES. No pueden ser afiliados:

a) Los excluidos de los Registros Nacionales, Provinciales y Municipales como consecuencia de disposiciones vigentes.

b) El personal superior y subalterno en actividad de las Fuerzas Armadas de la Nación y los retirados convocados a prestar servicio.

c) El personal superior y subalterno en actividad de las fuerzas de seguridad nacionales y provinciales y los retirados convocados a prestar servicio.

d) Los magistrados y funcionarios del Poder Judicial Nacional y Provincial.

ARTICULO 15°.- EXTINCIÓN DE AFILIACIÓN. La calidad de afiliado al partido político municipal se extingue:

a) Por fallecimiento.

b) Por renuncia aceptada por las autoridades partidarias. Si pasados treinta (30) días corridos de la presentación de la renuncia la autoridad partidaria no se expide, la misma se tiene por tácitamente aceptada. El partido deberá comunicar a la Junta Electoral Municipal las renunciaciones aceptadas. Si la renuncia hubiere sido presentada





a la Junta Electoral Municipal, ésta la comunicará al partido y tomará razón en el Registro.

c) Por sanción de expulsión dispuesta por autoridad partidaria competente.

TÍTULO III

ELECCIONES INTERNAS

ARTICULO 16°.- INTERNAS ABIERTAS. Todo candidato a ocupar un cargo electivo municipal podrá surgir de un proceso democrático de elecciones internas abiertas. Están habilitados para participar como electores los afiliados del partido político y los habilitados para votar no afiliados a otros partidos.

ARTICULO 17°.- DERECHO A SUFRAGAR. Los afiliados a un partido político únicamente podrán participar en las elecciones internas abiertas de dicho partido. Los no afiliados a ningún partido podrán hacerla solo en una elección abierta interna partidaria. El voto es secreto y no obligatorio.

ARTICULO 18°.- PADRONES ELECTORALES. La Junta Electoral Municipal confeccionará un padrón electoral de afiliados a cada partido político y uno general de no afiliados, habilitados a sufragar en las elecciones internas abiertas, que quedará cerrado quince (15) días corridos anteriores a la fecha de elección.

ARTICULO 19°.- ORGANIZACIÓN Y FISCALIZACIÓN. La elección interna abierta es organizada por las autoridades partidarias conforme a su respectiva Carta Orgánica en cuanto no se oponga a la presente ordenanza. Son fiscalizadas por la Junta Electoral Municipal mediante los veedores que designe u otras medidas de control que estime conveniente adoptar.

ARTICULO 20°.- OFICIALIZACIÓN LISTA ÚNICA. Cuando se hubiera oficializado una sola lista de pre candidatos en el partido político o alianza electoral, la autoridad partidaria competente, podrá prescindir de la elección interna abierta, proclamando electa a la lista de mención e informando de todo ello a la Junta Electoral Municipal.

ARTICULO 21°.- PRECANDIDATOS. Cada persona podrá ser pre candidato solamente por un partido o alianza. Quienes hubieran resultados derrotados en la elección interna abierta no podrán participar como candidatos en la elección general.

ARTICULO 22°.- DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL. La Junta Electoral Municipal no oficializará ninguna candidatura de persona que no haya presentado conjuntamente con la aceptación, declaración jurada patrimonial. La declaración jurada estará disponible para cualquier integrante del Cuerpo Electoral Municipal.

ARTICULO 23°.- ATRIBUTOS PARTIDARIOS. El nombre del partido político, como así también sus símbolos, emblemas y número, constituyen atributos exclusivos del mismo, no pudiendo ser usado por ningún otro, confederación o alianza transitoria o frente electoral dentro del territorio de la Ciudad de Río Cuarto, salvo lo establecido en el Artículo 8° de la presente ordenanza.

ARTICULO 24°.- ELECCIONES PARTIDARIAS INTERNAS. Las elecciones internas para elegir autoridades partidarias están reservadas exclusivamente para los afiliados y se rigen por las respectivas cartas orgánicas. Sin perjuicio de ello, la Junta Electoral Municipal a pedido de parte interesada podrá designar veedores en las elecciones internas partidarias.

TÍTULO IV

CADUCIDAD Y EXTINCIÓN

ARTICULO 25°.- Son causas de caducidad de los partidos políticos municipales las siguientes:

- a) No realizar elecciones partidarias internas en los plazos que determine su Carta Orgánica que en ningún caso puede exceder el término de cuatro (4) años o no realizar las primeras elecciones internas dentro del plazo de un (1) año desde el reconocimiento como partido. En ambos casos previa intimación de la Junta Electoral Municipal.
- b) No llevar en forma regular los libros exigidos a los partidos políticos.

ARTICULO 26°.- Son causas de extinción de los partidos políticos las siguientes:

- a) Por las causas que determinen las cartas orgánicas.
- b) Por impartir instrucción militar a afiliados y militantes u organizarlos militarmente.





ARTICULO 27°.- La caducidad y extinción de los partidos políticos municipales son resueltas por la Junta Electoral Municipal, garantizándose el debido proceso y derecho de defensa.

ARTICULO 28°.- La caducidad de la personería jurídica-política de un partido político municipal lo inhabilita para la presentación de candidatos a cargos públicos electivos municipales. Podrá rehabilitarse la misma, si dentro de los ciento ochenta (180) días de declarada la caducidad realiza las elecciones previstas en el Artículo 25° inciso a) de la presente ordenanza.

ARTICULO 29°.- El partido extinguido por resolución firme no podrá ser reconocido nuevamente con el mismo nombre, la misma carta orgánica, declaración de principios, programas o bases de acción política.

ARTICULO 30°.- Los bienes del partido político extinguido tendrán el destino que determine su carta orgánica, y en caso de no fijarlo, se liquidarán mediante decisión de la Junta Electoral Municipal ingresando al Fondo Partidario Permanente y sin perjuicio de sus acreedores.


TÍTULO V

FINANCIAMIENTO PARTIDARIO

ARTICULO 31°.- El patrimonio del partido está integrado por los bienes y recursos que autorice su carta orgánica y no sean prohibidos legalmente.

ARTICULO 32°.- Los fondos de los partidos políticos municipales deben depositarse en sucursal Río Cuarto de una entidad bancaria en una cuenta única a nombre del partido y de las autoridades responsables que determinen la carta orgánica o los organismos partidario pertinentes. Los pagos superiores a la suma de pesos quinientos (\$ 500,00) deben hacerse mediante cheques contra dicha cuenta. El número de cuenta bancaria debe ser comunicado fehacientemente a la Junta Electoral Municipal y a la Auditoría Municipal, como así también la presentación de los libros para su sellado y rubricación en los términos del Artículo 9° de la presente ordenanza.

ARTICULO 33°.- Crease el Fondo Partidario Permanente de la Ciudad de Río Cuarto, para proporcionar a los partidos políticos municipales, medios económicos para facilitarle el cumplimiento de sus funciones institucionales. Está constituido por:

- 
- a) Los aportes que anualmente se fijan en la ordenanza de presupuesto de la Ciudad de Río Cuarto.
 - b) El producido de las liquidaciones de los bienes de los partidos políticos municipales que hayan pertenecido a partidos extinguidos.
 - c) El producido de las multas que se apliquen a los partidos políticos como consecuencia de incumplimientos a normas vigentes.
 - d) Los reintegros que efectúen los partidos, confederaciones o alianzas.

ARTICULO 34°.- La Municipalidad de Río Cuarto contribuye al sostenimiento corriente de los partidos políticos municipales mediante el aporte anual de un peso (\$1,00) por cada afiliado registrado en la Junta Electoral Municipal al 31 de diciembre de cada año. Se abonará en dos (2) cuotas semestrales con vencimientos el 30 de junio y 30 de diciembre de cada año.

ARTICULO 35°.- La Municipalidad de Río Cuarto contribuye con un peso (\$1,00) por cada voto válido obtenido por cada partido político en las elecciones municipales. Se tendrá en cuenta el resultado de la última elección municipal. El resultante se liquidará en tres (3) cuotas bimestrales, debiéndose abonar la primera a los sesenta (60) días de la aprobación de los resultados por parte de la Junta Electoral Municipal.

ARTICULO 36°.- Para el caso de los Partidos que hubiesen concurrido en Alianza a la última elección, el porcentual establecido en el Artículo 35° se distribuirá en la forma que determine el acuerdo suscripto por los Partidos Políticos Miembros al momento de solicitar el reconocimiento ante el Tribunal Electoral Municipal.

ARTICULO 37°.- El partido político, confederación o alianza transitoria o frente electoral deberá destinar no menos del cincuenta por ciento (50%) de los aportes públicos al financiamiento de actividades de capacitación, formación e investigación. Cada año se deberá comunicar y acreditar a la Junta Electoral Municipal y a la Auditoría Municipal el destino de los aportes públicos.

ARTICULO 38°.- El aporte público se suspende:

- a) Si el partido político no se presenta a elecciones municipales. En este caso el



aporte se reiniciará posteriormente a la presentación en elecciones municipales.

b) Si no se efectúa la rendición de cuentas prevista en el Artículo 35°, dentro del término de treinta (30) días corridos de efectuado emplazamiento por parte de la Junta Electoral Municipal o de la Auditoría Municipal, de oficio o a petición de cualquier ciudadano.

ARTICULO 39°.- Los partidos políticos, confederaciones o alianzas o sus candidatos no podrán recibir aportes privados provenientes de empresas o personas físicas o jurídicas prestatarias de servicios públicos o ejecutores de obras públicas, como tampoco de aquellas sociedades en las que el Estado Municipal tenga participación accionaria. Los aportes provenientes de personas jurídicas no podrán exceder de la suma de pesos diez mil (\$ 10.000) y de personas físicas no podrán exceder de pesos cinco mil (\$ 5.000). En ningún caso los aportes podrán ser anónimos.

ARTICULO 40°.- Los partidos, confederaciones y en su caso las alianzas transitorias o frentes electorales deben:

a) Llevar contabilidad detallada, de todo ingreso y egreso de fondos o bienes, con indicación de fechas y origen.

b) Conservar la contabilidad y la documentación respaldatoria durante diez (10) años.

c) Presentar anualmente a la Junta Electoral Municipal y a la Auditoría Municipal, dentro de los sesenta (60) días de finalizado el ejercicio, estado de su patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos, firmada por las autoridades partidarias y certificada por contador público matriculado.

d) Cumplir con las exigencias previstas en el Artículo 35° de esta ordenanza.

ARTICULO 41°.- La Junta Electoral Municipal y la Auditoría Municipal publicarán informe anual sobre cumplimiento por cada partido, confederación o alianza de las previsiones del Artículo 38° en el Boletín Oficial de la Ciudad y en un diario local de mayor circulación e informarán a la Defensoría del Pueblo. Podrán disponer la publicación en otros medios. Cualquier integrante del Cuerpo Electoral Municipal tiene derecho a solicitar esta información que estará a disposición sin restricción alguna.

ARTICULO 42°.- Los partidos políticos, confederaciones, alianzas transitorias o frentes electorales y los candidatos que solicitaran o recibieran aportes no permitidos por esta ordenanza y aquellos que efectuaren aportes prohibidos por la presente, serán sancionados por multa que se graduará entre tres (3) a diez (10) veces el monto de lo requerido o aportado. Ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por aplicación de las leyes nacionales y provinciales sobre partidos políticos.

ARTICULO 43°.- Si el que requiriera aportes fuera funcionario público municipal, para si o para candidatos, partidos, confederaciones o alianzas, será sancionado con multa que se graduará entre cinco (5) a quince (15) veces el monto de lo requerido e inhabilitación para ocupar cargo alguno en el Municipio.

ARTICULO 44°.- Si se trata de un funcionario de los mencionados en el Artículo 132 de la Carta Orgánica Municipal se considera incluso en las causales de mal desempeño e irregularidad y por lo tanto le corresponderán las sanciones previstas

ARTICULO 45°.- Las sanciones previstas en los artículos anteriores son aplicadas por la Junta Electoral Municipal, sin perjuicio de las sanciones penales que legalmente pudiera corresponder.

ARTICULO 46°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 17 de octubre de 2007.-

JUAN RUBEN JURE; Presidente; CESAR GUSTAVO TORRES, Secretario

DECRETO N° 3678/2007
13 de diciembre de 2007

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 1532/07.-

ARTICULO 2°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes y dése al R. M.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; JOSÉ ERNESTO LAGO; Secretario General

ORDENANZA : 1532/07





Título I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1º.- La elección de autoridades de la Ciudad de Río Cuarto se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza y se aplicará supletoriamente en materia electoral las leyes y códigos de la Provincia de Córdoba y de la Nación, en ese orden.

ARTICULO 2º.- Se utilizará el padrón cívico municipal. En caso de no existir éste se utilizará el padrón vigente en las últimas elecciones generales debidamente actualizado por el Tribunal Electoral Municipal. El Tribunal electoral podrá, en este caso, mantener la distribución de mesas receptoras de votos aplicada de dicha elección o confeccionar una nueva distribución.

Título II

Del Cuerpo electoral

ARTICULO 3º.- El Cuerpo Electoral se compone, de las personas que reúnan los requisitos que señala el Artículo 185 de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 4º.- Son electores a los fines de esta Ordenanza los ciudadanos habilitados para votar de conformidad con el Código Nacional Electoral y los extranjeros que estén inscriptos en el Padrón Cívico Municipal y que tengan dos (2) años de residencia continua e inmediata en el Municipio al tiempo de su inscripción en el padrón cívico municipal, y que reúnan los requisitos exigidos por el Artículo 185 inciso 2. de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 5º.- A ningún ciudadano se le estorbará en el tránsito desde su domicilio hasta el lugar de votación, ni podrá ser molestado en el desempeño de sus funciones electorales.

ARTICULO 6º.- No se obstaculizará la actividad de los partidos políticos reconocidos en lo que concierne a la instalación y funcionamiento de locales, suministro de información a los electores y facilitación de la emisión regular del voto, siempre que no contraríen las disposiciones de esta Ordenanza.

ARTICULO 7º.- El elector que se considere afectado en sus inmunidades, libertades o

seguridad, o privado del ejercicio del sufragio podrá solicitar amparo por sí, o por intermedio de cualquier persona en su nombre, por escrito o verbalmente, denunciando el hecho ante la Junta Electoral Municipal, quien adoptará las medidas conducentes para hacer cesar el impedimento, si fuere ilegal o arbitrario. El elector también podrá pedir amparo a la Junta Electoral Municipal para que le sea entregado su documento cívico retenido indebidamente por un tercero.



ARTICULO 8°.- Todo elector tiene el deber de votar, salvo los siguientes casos:

- a) cuando sea mayor de setenta (70) años;
- b) cuando se encuentre a más de doscientos (200) kilómetros del lugar donde debe votar, lo que deberá acreditar con constancia de la autoridad policial del lugar en que se encuentre;
- c) cuando se encontrara enfermo o imposibilitado por fuerza mayor de asistir al comicio, lo que acreditará con certificado médico conforme a la reglamentación que establezca el Tribunal Electoral.

ARTICULO 9°.- Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del comicio, el elector deberá justificar ante la Junta Electoral Municipal los motivos por los que no emitió su voto. Cuando se acredite la no emisión del voto por algunas de las causales del artículo anterior, se asentará constancia de justificación en el documento cívico.

ARTICULO 10°.- Todas las funciones que esta ley atribuye a los electores constituyen carga pública irrenunciable.

Título III

Junta Electoral Municipal

ARTICULO 11°.- La Junta Electoral Municipal tendrá funciones de Tribunal Electoral de la Ciudad de Río Cuarto. Estará integrada conforme lo dispone el Artículo 187 de la Carta Orgánica Municipal, y sus atribuciones son las que fija el Artículo 188 del citado cuerpo legal.

ARTICULO 12°.- La Junta Electoral Municipal contará con dos (2) secretarías:



a) la Secretaría Electoral y de Registros, encargada de todo lo relativo al registro general de electores, al registro de electores extranjeros, de todo lo relacionado con la organización y fiscalización de las elecciones de candidatos y de autoridades de la Ciudad, así como de autoridades partidarias, conforme lo dispone la normativa de partidos políticos;

b) la Secretaría de Partidos Políticos, encargada del registro de partidos políticos y todos los derivados de la ley de partidos políticos; la distribución de los aportes públicos a los partidos y la fiscalización y control del manejo financiero de los partidos.

ARTICULO 13º.- La Junta Electoral Municipal conocerá, a pedido de parte o de oficio, en primera instancia en todas las cuestiones relacionadas con la aplicación de esta ley, la ley de partidos políticos y sus normas complementarias y reglamentarias.

ARTICULO 14º.- La Junta Electoral Municipal tiene las siguientes atribuciones:

a) otorgar el reconocimiento a los partidos políticos y confederaciones y a las alianzas;

b) organizar, confeccionar y actualizar los registros relacionados con los partidos políticos y confederaciones reconocidos en la Ciudad;

c) organizar, confeccionar y actualizar el registro de electores extranjeros;

d) organizar y fiscalizar la realización de los comicios;


e) distribuir las mesas receptoras de votos;

f) oficializar las listas de candidatos;

g) aprobar las boletas de sufragio;

h) designar las autoridades de las mesas receptoras de votos;

i) elaborar la cartilla de instrucciones para la actuación de las autoridades de mesa el día del comicio;

- 
- j) arbitrar las medidas de orden, vigilancia y custodia relativas a la realización de la elección;
 - k) decidir sobre las impugnaciones, votos recurridos y protestas que se sometan a su consideración;
 - l) resolver sobre la validez o nulidad de la elección;
 - m) realizar el escrutinio definitivo y proclamar a los que resulten electos;
 - n) entender en todo lo referente a las faltas electorales;
 - o) desempeñar las demás funciones que le asignen la Carta Orgánica Municipal y ordenanzas.

ARTICULO 15°.- Para el cumplimiento de sus funciones la Junta Electoral Municipal podrá requerir de cualquier autoridad judicial, policial o administrativa de la Ciudad, la colaboración que estime necesaria.

ARTICULO 16°.- Las resoluciones de la Junta Electoral Municipal serán apelables ante el Juez Electoral de la Provincia, en los casos y con las características que establecen las disposiciones procesales que rigen su funcionamiento.

Título IV

Actos Preelectorales

ARTICULO 17°.- La elección de autoridades municipales deberá realizarse en los términos del Artículo 195 de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 18°.- El Departamento Ejecutivo fija la fecha del comicio y convoca a la elección por lo menos noventa (90) días antes de dicha fecha. Si noventa (90) días antes de la fecha límite para la realización de la elección, el Departamento Ejecutivo no ha realizado la convocatoria, el Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Cuarto, fija la fecha de la elección y formula la convocatoria.

ARTICULO 19°.- La convocatoria indicará:



- a) la fecha de la elección;
- b) la clase y número de cargos a elegir;
- c) el número de candidatos por el que podrá votar cada elector;
- d) el sistema electoral aplicable.

ARTICULO 20°.- Los partidos políticos, alianzas y confederaciones reconocidos que presenten candidaturas en la elección deberán designar, a efecto de los trámites relacionados con el comicio, un apoderado general y un suplente, que actuará únicamente en caso de ausencia o impedimento del titular.

ARTICULO 21°.- Con el fin de fiscalizar las operaciones del acto electoral y formular los reclamos que correspondan, los partidos políticos, alianzas y confederaciones que presenten candidatos podrán designar fiscales de mesa y fiscales generales. Los fiscales de mesa sólo podrán actuar en la mesa ante la cual se acrediten. Los fiscales generales podrán actuar en cualquiera de las mesas, aún simultáneamente con el fiscal acreditado en la misma. Salvo en este caso, no se permitirá la actuación simultánea en una mesa de más de un (1) fiscal por políticos, alianzas o confederaciones.

ARTICULO 22°.- Para ser fiscal se requiere estar empadronado en el Registro de Electores a utilizarse en la elección. Los fiscales sólo podrán emitir su voto en la mesa en la que estuvieren empadronados.

ARTICULO 23°.- Los poderes de los fiscales serán otorgados por el apoderado del partido, alianza o confederación, y contendrán nombre y apellido completo, número de documento cívico y firma del fiscal.

Los poderes de los fiscales de mesa deberán ser presentados ante el presidente de mesa para su reconocimiento, el día del comicio.

Los poderes de los fiscales generales deberán ser presentados ante la Junta Electoral Municipal para su reconocimiento.

ARTICULO 24°.- La Junta Electoral Municipal determinará los equipos y útiles electorales que deberán remitirse a las mesas receptoras de votos y arbitrará los medios necesarios para su oportuna remisión y retiro.

ARTICULO 25°.- El Departamento Ejecutivo determinará la autoridad competente y el procedimiento aplicable para la adquisición, mantenimiento, reparación y disposi-

ción final de los equipos y útiles electorales.

Título V

Nominación de candidatos

ARTICULO 26°.- Los candidatos de cada partido surgirán de elecciones en las que participarán los afiliados del partido y todos aquellos ciudadanos habilitados para votar en la elección general que no sean afiliados a otros partidos.

ARTICULO 27°.- Las elecciones de nominación de candidatos para cada categoría se realizarán en forma simultánea.

ARTICULO 28°.- Los partidos políticos determinarán los requisitos para habilitar la presentación de precandidaturas. La elección de candidatos será organizada y fiscalizada por las autoridades partidarias conforme a las reglas establecidas en la Carta Orgánica y la ordenanza de partidos políticos.

ARTICULO 29°.- Cuando se tratare de elegir un candidato o una fórmula cerrada resultará electo el precandidato o la fórmula que obtenga la mayor cantidad de votos válidos emitidos.

ARTICULO 30°.- Cuando se tratare de elegir candidatos para integrar una lista, la misma surgirá de la aplicación del sistema proporcional aplicado para la elección de los Concejales. Podrán participar en el reparto de lugares en la lista todas las listas de precandidatos que obtuvieran más del uno por ciento (1%) del total de votos válidamente emitidos.

ARTICULO 31°.- La campaña electoral durará hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha fijada para la elección.

Las agrupaciones internas que hayan oficializado pre-candidaturas no podrán realizar ningún tipo de actividad proselitista con vistas a la elección fuera del período de campaña establecido en este artículo.

Cuando se trate de la nominación de candidatos en el partido, alianza o confederación que esté en el gobierno, éste no podrá realizar propaganda institucional que tienda a inducir el voto, durante el período de campaña indicado en este artículo.

Título VI





Oficialización de candidaturas

ARTICULO 32°.- Desde la publicación de la convocatoria y hasta cincuenta (50) días antes de la elección, los partidos registrarán ante la Junta Electoral Municipal las listas de candidatos quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en algunas de las inhabilidades legales.

ARTICULO 33°.- Quedan prohibidas las sumatorias de votos pertenecientes a distintos partidos, alianzas o confederaciones, aún cuando presenten a los mismos candidatos.

ARTICULO 34°.- No podrán estar adosadas a la boleta de intendente y concejales, y deberá estar en cuerpos separados, las boletas de candidatos a miembros del Tribunal de Cuentas que pertenezcan a partidos, alianzas o confederaciones distintos a los de candidatos de intendente y concejales.

ARTICULO 35°.- Las listas de candidatos a cargos electivos del Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas no pueden incluir más del cincuenta por ciento (50%) de personas del mismo género con probabilidades de resultar electas.

ARTICULO 36°.- Los partidos presentarán, junto con el pedido de oficialización de candidaturas, los datos de filiación completos, el último domicilio electoral y la aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos. Podrán figurar en las listas con el nombre con el cual son conocidos siempre que la variación del mismo no sea excesiva ni dé lugar a confusión a criterio de la Junta Electoral Municipal.

ARTICULO 37°.- Dentro de los cinco (5) días subsiguientes la Junta Electoral Municipal dictará resolución fundada sobre el cumplimiento de los requisitos y condiciones por parte de los candidatos. La misma será apelable ante el Juez Electoral de la Provincia dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

ARTICULO 38°.- Si por decisión firme se estableciera que algún candidato de una fórmula no reúne las condiciones y requisitos necesarios, el partido, alianza o confederación que presentó la candidatura podrá registrar otro candidato, dentro del plazo de siete (7) días corridos a contar desde que la resolución quedó firme. Igual procedimiento se aplicará para los casos de renuncia o muerte de algún candidato.

ARTICULO 39°.- Si por decisión firme se estableciera que algún candidato de una lista no reúne las condiciones y requisitos necesarios, se correrá el orden de la lista de los titulares del mismo sexo que el excluido y se completará con los suplentes de la

misma forma.

El partido, alianza o confederación que presentó la candidatura podrá registrar otro suplente para completar la lista, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas a contar desde que la resolución quedó firme. Igual procedimiento se aplicará para los casos de renuncia o muerte de algún candidato.



ARTICULO 40°.- Las resoluciones se notificarán en la forma y por los medios establecidos en el Código Procesal Civil de la Provincia de Córdoba, quedando firmes después de cuarenta y ocho (48) horas de notificadas.

Título VII

Oficialización de boletas de sufragio

ARTICULO 41°.- La Junta Electoral Municipal determinará la dimensión que deberán tener las boletas de sufragio y el tipo de papel en que deberán estar impresas. Todos los partidos que hubieran oficializado candidaturas deberán ajustar su modelo de boleta a estas condiciones.

ARTICULO 42°.- En las boletas se incluirá en tinta negra:

- a) la designación del partido político, alianza o confederación. Podrá incluirse también la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo o emblema y número de identificación del partido;
- b) la categoría del o los cargos a cubrir;
- c) la nómina de candidatos;
- d) Foto del Candidato. No podrá incluir fotos de personas no candidatos.

ARTICULO 43°.- Los partidos políticos, alianzas y confederaciones que hubieran oficializado candidaturas someterán a la aprobación de la Junta Electoral Municipal, por lo menos treinta (30) días antes del comicio, en número suficiente, modelos exactos de las boletas de sufragio destinadas a ser utilizadas en los comicios.

ARTICULO 44°.- Una vez verificada la nómina de candidatos con las listas oficializadas, la Junta Electoral Municipal convocará a los apoderados de los partidos, alianzas y



confederaciones que participen en la elección y oídos éstos, aprobará los modelos de boletas si a su juicio reunieran las condiciones establecidas por la ordenanza. Cuando entre los modelos presentados no existan diferencias tipográficas que los hagan inconfundibles entre sí a simple vista, aún para electores analfabetos, la Junta Electoral Municipal requerirá a los apoderados de los partidos, alianzas o confederaciones la reforma inmediata de los mismos, hecho lo cual dictará la resolución.

ARTICULO 45°.- Una vez oficializada la boleta, cada partido depositará en la Junta Electoral Municipal, con una antelación de por lo menos diez (10) días con relación a la fecha fijada para el comicio, dos (2) ejemplares de la boleta oficializada por cada mesa electoral.

ARTICULO 46°.- La Junta Electoral Municipal remitirá a las autoridades de cada mesa dos (2) juegos de boletas oficializadas, debidamente certificadas.

Título VIII

Campaña electoral

ARTICULO 47°.- La campaña electoral y su financiamiento se rigen por las normas establecidas en las ordenanzas de los partidos políticos y el régimen de su financiación y modificatorias.

Título IX

Del acto electoral

ARTICULO 48°.- El día del comicio, la Junta Electoral Municipal podrá destacar funcionarios para transmitir las órdenes que dicte y velar por su cumplimiento.

ARTICULO 49°.- El Departamento Ejecutivo arbitrará los medios de seguridad para la custodia del comicio. Las fuerzas de seguridad asignadas a tal función colaborarán con la Junta Electoral Municipal desde cuarenta y ocho (48) horas antes y hasta cuarenta y ocho (48) horas después del comicio. Una fuerza reducida continuará colaborando con la Junta Electoral Municipal hasta la finalización del escrutinio definitivo.

ARTICULO 50°.- Las fuerzas de seguridad asignadas a la custodia del comicio, se pondrán a disposición de los respectivos presidentes de mesa con el objeto de asegurar

la libertad y regularidad de la emisión del sufragio.

Si dichas fuerzas no se presentaran o no cumplieran las instrucciones de las autoridades de mesas, éstas lo comunicarán inmediatamente a la Junta Electoral Municipal quien arbitrará los medios necesarios para garantizar la seguridad y normalidad del comicio.



ARTICULO 51°.- Queda prohibido durante el día del comicio el expendio de bebidas alcohólicas hasta transcurridas tres (3) horas del cierre del acto electoral.

La Junta Electoral Municipal, de oficio o a petición de parte, ordenará la inmediata cesación del expendio; podrá ordenar la clausura del local hasta la finalización del plazo de prohibición de expendio.

ARTICULO 52°.- Cada mesa electoral tendrá como única autoridad un (1) presidente.

Se designarán dos (2) suplentes que auxiliarán al presidente y lo reemplazarán por el orden de su designación.

ARTICULO 53°.- El presidente de mesa y los suplentes serán designados entre los electores que votan en la mesa y que sepan leer y escribir. No podrán ser designados los candidatos ni las autoridades partidarias ni los funcionarios políticos.

Asimismo podrá disponer la designación de autoridades de mesa entre los agentes de la planta permanente municipal que se encuentren habilitados en el Registro Electoral. Estas designaciones operarán una vez conocida la renuncia de los ciudadanos previamente designados.

ARTICULO 54°.- La Junta Electoral Municipal podrá asignar una suma como compensación por la carga pública equivalente al monto que se abona en calidad de horas extras en la administración municipal para días no laborables.

El monto a asignar será provisto por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 55°.- La Junta Electoral Municipal designará y notificará fehacientemente a las autoridades de mesa con una antelación no menor de veinte (20) días a la fecha del comicio.

ARTICULO 56°.- Los designados sólo podrán excusarse, ante la Junta Electoral Municipal y en un plazo de tres (3) días a partir de la notificación, por razones de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificada.

ARTICULO 57°.- El presidente y los suplentes deberán velar por el correcto y normal desarrollo del comicio y deberán estar presentes en el momento de la apertura y clausura del acto electoral. Al reemplazarse, dejarán constancia escrita de la hora en que toman y dejan la presidencia de la mesa. En todo momento tendrá que encon-



trarse en la mesa un suplente para suplir al que actúe como presidente, si fuera necesario.

ARTICULO 58°.- La Junta Electoral Municipal podrá mantener la distribución de mesas receptoras de votos aplicada de la última elección nacional o provincial o confeccionar una nueva distribución. En este último caso, el juez electoral deberá designar los lugares de funcionamiento de las mesas electorales con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para el comicio. Arbitrará los mecanismos pertinentes para hacer efectiva la habilitación de las mesas designadas y publicitará en forma amplia la localización de las mismas.

ARTICULO 59°.- El día del comicio, quince (15) minutos antes de la fecha fijada para el inicio del acto electoral deberán encontrarse, en el local en que haya de funcionar la mesa, el presidente y los suplentes y la persona encargada por el juzgado electoral de entregar los documentos, equipos y útiles electorales. Deberán estar presentes también los encargados de la seguridad del comicio que se pondrán a las órdenes del presidente de mesa.

Si pasada media hora de la hora fijada para la iniciación del acto electoral, no se hubieran presentado las autoridades de mesa designadas, deberán hacerse cargo de dicha función los primeros tres (3) electores de la mesa que se presenten a emitir el voto.

ARTICULO 60°.- El presidente de mesa deberá:

- 1) recibir los equipos, útiles y demás documentos electorales y firmar el correspondiente recibo;
- 2) seguir la cartilla de instrucciones para el desarrollo del comicio, elaborada por el juzgado electoral, en todo lo relativo a instalación de la mesa, habilitación de cuarto oscuro, instalación de equipos, etc.
- 3) verificar la identidad y poderes de los fiscales de los partidos políticos, alianzas o confederaciones que hubieran asistido. Aquellos que no se encontraren presentes en el momento de apertura del acto electoral serán reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones ya realizadas.

ARTICULO 61°.- A la hora fijada para la iniciación del comicio, el presidente de mesa declarará abierto el acto electoral y labrará el acta pertinente completando el formulario que al efecto le remitirá el juzgado electoral. El acta deberá ser suscripta por el presidente de mesa, los suplentes y los fiscales de los partidos. Si alguno de éstos no estuviere presente o no hubiera fiscales nombrados o se negaren a firmar, el presi-

dente consignará tal circunstancia, testificada por dos (2) electores presentes que firmarán juntamente con él.

ARTICULO 62°.- El presidente de mesa, los suplentes y los fiscales acreditados serán los primeros en emitir el voto. A continuación lo harán los demás electores inscriptos en el padrón electoral correspondiente a la mesa.

ARTICULO 63°.- Mantener el secreto del voto es obligatorio. Ninguna persona podrá presentarse en el recinto de la mesa exhibiendo distintivos partidarios, ni formulando manifestaciones que violen dicho secreto.

ARTICULO 64°.- Los electores podrán votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuya lista figuren asentados y con el documento cívico habilitante. Son documentos cívicos a los efectos de esta ley, la libreta de enrolamiento, la libreta cívica, el documento nacional de identidad y el documento de identidad que en el futuro lo reemplace. Ninguna autoridad podrá ordenar al presidente de mesa que admita el voto de un elector que no figure inscripto en el padrón correspondiente a la mesa.

ARTICULO 65°.- El presidente verificará que el elector figure inscripto en el padrón correspondiente, para lo cual cotejará los datos personales consignados en el padrón con los que figuren en el documento cívico. Cuando por error de impresión alguna de las menciones del padrón no coincida exactamente con la de su documento, el presidente procederá de la siguiente forma:

- a) si la diferencia entre las constancias afecta al nombre del elector, admitirá el voto siempre que, examinados debidamente el número del documento, la fecha de nacimiento, domicilio, etc. coincidieran con los que figuran en el padrón;
- b) si la diferencia entre las constancias se refieren a otros elementos distintos del nombre, admitirá el voto;
- c) si faltara la fotografía en el documento, admitirá el voto siempre que el elector conteste satisfactoriamente un interrogatorio minucioso que le formule el presidente sobre datos personales y cualquier otra circunstancia que tienda a la debida identificación del elector.
- d) si en el padrón figurara como documento cívico la libreta de enrolamiento o libreta cívica y el elector presentase un documento nacional de identidad, el presidente admitirá el voto;





El presidente no admitirá el voto cuando:

- a) el elector exhibiere un documento cívico anterior al que consta en el padrón;
- b) el elector exhibiere libreta cívica o de enrolamiento y figurara en el padrón con un documento nacional de identidad.

En todos los casos, el presidente anotará la deficiencia detectada en el espacio destinado a observaciones.

ARTICULO 66º.- Toda persona que figure en el padrón y exhiba su documento cívico tiene el derecho a votar y nadie podrá cuestionarla en el acto del sufragio. Los presidentes no aceptarán impugnación alguna que se funde en la inhabilidad del ciudadano para figurar en el padrón electoral.

Las inhabilitaciones serán sólo las indicadas en el padrón por la Junta Electoral Municipal o la autoridad electoral nacional, según corresponda. Cuando un elector figure como inhabilitado en el padrón no podrá votar aunque alegue error.

ARTICULO 67º.- Comprobado que el documento cívico presentado pertenece al elector registrado en el padrón, el presidente procederá a verificar la identidad del compareciente con las indicaciones respectivas de dicho documento, oyendo sobre el punto a los fiscales de los partidos.

ARTICULO 68º.- Quien ejerza la presidencia de la mesa, por su iniciativa o a pedido de los fiscales, tiene derecho a interrogar al elector sobre las diversas referencias y anotaciones del documento cívico.

ARTICULO 69º.- Tanto el presidente de mesa como los fiscales pueden impugnar el voto del compareciente cuando a su juicio hubiera falseado su identidad. En este caso, se labrará un acta, en la que conste el motivo de la impugnación, que será firmada por el presidente y los impugnantes y se procederá conforme lo determine la cartilla de instrucciones elaborada por la Junta Electoral Municipal.

ARTICULO 70º.- Comprobada la identidad del elector, éste emitirá el voto en la forma prescripta por la cartilla de instrucciones elaborada por la Junta Electoral Municipal.

ARTICULO 71º.- Una vez emitido el voto, el presidente dejará constancia en el padrón y en el documento cívico, en la forma en que establezca la cartilla de instrucciones.

ARTICULO 72º.- Durante el comicio, tanto el presidente de mesa como los fiscales

acreditados podrán verificar el cumplimiento de las condiciones del cuarto oscuro, boletas, equipos electorales, etc.

Si el presidente de mesa comprobare alguna irregularidad que no pueda ser subsanada por él mismo o los fiscales acreditados, procederá a comunicarlo de inmediato a la Junta Electoral Municipal y suspenderá el comicio hasta recibir instrucciones de la Junta Electoral Municipal. El presidente deberá dejar constancia sobre el motivo de la suspensión y la hora a la que se produce en el acta pertinente.

ARTICULO 73°.- A la hora fijada para la clausura del acto electoral, el presidente ordenará que se clausure el acceso al local del comicio, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes.

ARTICULO 74°.- Concluida la recepción de sufragios, el presidente tachará del padrón los nombres de los electores que no hayan comparecido a votar y hará constar al pie el número de los sufragantes y las impugnaciones que se hubieran formulado. Asimismo labrará las actas pertinentes, conforme lo establezca la cartilla de instrucciones elaborada por el juez electoral.

Título X

Del Escrutinio

ARTICULO 75°.- El escrutinio de mesa no podrá realizarse nunca antes de la hora fijada para la clausura del comicio, aunque hubieran sufragado todos los votantes inscriptos en el padrón.

ARTICULO 76°.- El presidente realizará el escrutinio de los votos, auxiliado por los suplentes y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados de los partidos y candidatos que lo soliciten. El procedimiento de escrutinio de mesa será el determinado en la cartilla de instrucciones.

ARTICULO 77°.- Sólo serán válidos los votos emitidos mediante boleta oficializada, aun cuando se hubiera tachado el nombre de algún candidato o se lo hubiera sustituido por otro.

ARTICULO 78°.- Son nulos los votos emitidos:

- a) mediante boleta no oficializada;





- b) mediante boleta oficializada en la que se hubieran incluido inscripciones diversas de las indicadas en el artículo anterior;
- c) mediante dos (2) o más boletas de distinto partido para la misma categoría de cargos;
- d) mediante boleta oficializada, cuando por rotura o tachadura no se aprecien en su integridad el nombre del partido y la categoría de cargos a elegir;
- e) mediante boleta oficializada, cuando se hayan adjuntado otros objetos.

ARTICULO 79°.- Si el elector no incluyó boleta para alguna o todas las categorías de candidatos, el voto se considerará en blanco para las categorías en que el sobre no contenga boleta. Igualmente se considerará voto en blanco, cuando se hubiera introducido un papel sin inscripción.

ARTICULO 80°.- Son votos recurridos aquellos cuya validez o nulidad fuera cuestionada por algún fiscal presente en la mesa, el que deberá expresar por escrito los motivos del cuestionamiento y firmar en el acta correspondiente provista por la Junta Electoral Municipal. La cartilla de instrucciones determinará el procedimiento a seguir en estos casos.

ARTICULO 81°.- Son votos impugnados los emitidos por los electores cuya identificación haya sido impugnada.

ARTICULO 82°.- Concluido el escrutinio, el presidente de mesa labrará el acta correspondiente, conforme lo establecido en la cartilla de instrucciones. Deberán firmar el acta, el presidente de mesa, los suplentes y los fiscales acreditados. A solicitud de estos últimos, se les entregará constancia del escrutinio con las firmas de las personas firmantes del acta de escrutinio. Si alguno de los fiscales se negara a firmar el acta o las constancias, el presidente dejará constancia de tal circunstancia.

ARTICULO 83°.- El presidente de mesa remitirá a la Junta Electoral Municipal, por la vía que este hubiera establecido, las actas, votos, formularios y demás equipos y elementos recibidos, conforme lo establezca la cartilla de instrucciones.

ARTICULO 84°.- Cuando la votación se efectuare por medios mecánicos o electrónicos, la Junta Electoral Municipal determinará el procedimiento a seguir si fuere necesario realizar el escrutinio provisorio o alguna otra operación en la mesa receptora de votos.

ARTICULO 85°.- El control del comicio por los partidos políticos comprenderá la recolección y transmisión de los datos del escrutinio de mesa y el procesamiento informático de los resultados provisorios y definitivos, incluyendo el programa utilizado. Este último será verificado por la Junta Electoral Municipal quien mantendrá una copia bajo resguardo y permitirá a los partidos las comprobaciones que requieran del sistema empleado, que deberá estar disponible a esos fines con suficiente antelación.



ARTICULO 86°.- La Junta Electoral Municipal realizará el escrutinio definitivo.

ARTICULO 87°.- Los partidos que hubieran oficializado candidatos podrán designar fiscales de escrutinio, los que podrán asistir a todos los procedimientos de escrutinio definitivo.

ARTICULO 88°.- Durante las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al comicio, los apoderados de los partidos que hubieran participado en la elección podrán formular protestas o reclamaciones sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas receptoras de votos. Transcurrido este plazo no se admitirá reclamo alguno. Las presentaciones deberán formularse por escrito y acompañadas de los elementos probatorios pertinentes, siempre que la prueba no surja de los documentos que existan en poder del juzgado electoral.

ARTICULO 89°.- Vencido el plazo indicado en el artículo anterior, la Junta Electoral Municipal ordenará el escrutinio definitivo, el que deberá quedar concluido en el menor tiempo posible. A tal efecto se habilitarán días y horas necesarios para que la tarea no tenga interrupción.

ARTICULO 90°.- El escrutinio definitivo se ajustará, en la consideración de cada mesa, al examen del acta respectiva para verificar:

- 1) si hay indicios de que haya sido adulterada;
- 2) si no tiene defectos sustanciales de forma;
- 3) si se han acompañado todos los elementos, documentos y actas pertinentes, conforme lo dispuesto por la cartilla de instrucciones;
- 4) si admite o rechaza las protestas formuladas;



- 5) si las constancias de las actas coinciden con el resto de la documentación remitida;
- 6) si los resultados del escrutinio provisorio, realizado por las autoridades de mesa, son matemáticamente correctos.

ARTICULO 91º.- Cuando existan evidentes errores de hecho sobre los resultados del escrutinio provisorio, la Junta Electoral Municipal procederá a realizar el escrutinio siempre que existan elementos suficientes.

ARTICULO 92º.- La Junta Electoral Municipal resolverá sobre la validez o nulidad de los votos recurridos e impugnados. Los votos considerados válidos serán computados, sin especificación de la mesa en que fueron emitidos.

ARTICULO 93º.- La Junta Electoral Municipal declarará nula la elección realizada en una mesa, aunque no medie petición de partido, cuando se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

- a) no hubiera acta de elección de la mesa;
- b) el acta hubiera sido adulterada o no contare con los recaudos establecidos en la cartilla de instrucciones;
- c) el número de sufragantes consignados en el acta difiera en más de cinco (5) con los sufragios efectivamente computados.

ARTICULO 94º.- La Junta Electoral Municipal podrá declarar nula la elección realizada en una mesa, a petición de partido, cuando se verifique alguna de las siguientes situaciones:

- a) se compruebe que la apertura tardía o la clausura anticipada del comicio privó maliciosamente a electores de emitir su voto;
- b) no aparezca la firma del presidente de mesa en las actas de apertura o de cierre del comicio o de escrutinio provisorio y no se hubieran cumplido las demás formalidades prescriptas por esta ley.

ARTICULO 95º.- Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha del comicio o a la fecha

de la resolución que declaró nula la elección de una mesa receptora de votos, los partidos que hubieran participado en la elección podrán solicitar a la Junta Electoral Municipal que solicite al Departamento Ejecutivo la convocatoria elecciones complementarias en aquellas mesas en que no se hubiera podido realizar el comicio y en aquellas cuya elección hubiera sido anulada.



ARTICULO 96°.- Se considerará nula la elección cuando se manifieste alguna de las siguientes situaciones:

- a) no se hubiera realizado la elección en la mitad o más de las mesas receptoras de votos;
- b) se hubieran declarado nulas las elecciones realizadas en la mitad o más de las mesas receptoras de votos.

ARTICULO 97°.- Cuando se declare la nulidad de la elección, el Departamento Ejecutivo deberá convocar a nueva elección.

ARTICULO 98°.- La Junta Electoral Municipal dictará una resolución fundada sobre la validez o nulidad de la elección y labrará un acta con el resultado del escrutinio definitivo, en el cual habrá sumado los resultados del escrutinio provisorio y los votos recurridos o impugnados que hubieran resultado válidos.

ARTICULO 99°.- La Junta Electoral Municipal proclamará a los electos conforme al sistema electoral aplicable para cada categoría de cargo y les hará entrega de los documentos que acrediten su carácter.

Título XI

Faltas Electorales

ARTICULO 100°.- Se impondrá multa de cien pesos (\$100,00) al elector que dejare de emitir su voto y no se justificare ante Junta Electoral Municipal dentro de los sesenta (60) días de la respectiva elección. Quedará sin efecto la sanción cuando se acredite por parte del infractor la no emisión por alguna de las causales contempladas en el Artículo 8°.

ARTICULO 101°.- El pago de la multa se acreditará mediante pago en efectivo, a través de un formulario confeccionado a tal efecto por la Junta Electoral Municipal, que se



abonará en cualquiera de las cajas de recepción de pago que se encuentren en dependencias municipales.

El infractor que no obla la multa dentro del plazo estipulado, será notificado por la Junta Electoral Municipal al término del mismo, sobre la imposibilidad que tendrá durante tres (3) años para aspirar a ocupar funciones, cargos o empleos públicos a partir de la notificación fehaciente.

ARTICULO 102°.- Se impondrá la sanción de arresto de hasta quince (15) días o multa de trescientos pesos (\$300,00) según dictamen de la Junta Electoral Municipal a toda persona que la veda electoral y hasta dos (2) horas posteriores a la finalización del comicio portare armas, exhibiere banderas, divisas y otros distintivos partidarios o efectuare públicamente cualquier propaganda proselitista.

Título XII

Sistema Electoral

Capítulo I

Elección del Intendente y Concejales

ARTICULO 103°.- El Intendente y los Concejales de la ciudad son elegidos por el voto directo de los electores, y conforman una misma boleta, la que debe ir separada de la correspondiente al Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 104°.- La distribución de las bancas del Concejo Deliberante de la siguiente manera:

1. Participan las listas que logran un mínimo del tres por ciento (3%) de los votos emitidos.
2. Con las listas que hayan alcanzado el mínimo establecido en el inciso anterior se sigue el siguiente procedimiento:
 - a) El total de los votos obtenidos por cada lista se divide por uno, por dos, por tres, y así sucesivamente hasta llegar al número total de diecinueve (19).
 - b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan,

son ordenados de mayor a menor en igual número a los diecinueve (19) cargos a cubrir.

c) Si hubiese dos o más cocientes iguales se los ordena en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas y si éstas hubiesen logrado igual número de votos el ordenamiento resulta de un sorteo que a tal fin debe practicar la Junta Electoral Municipal.

d) A cada lista le corresponde tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el apartado b) de este inciso.

3. Si de la aplicación del sistema descrito en el inciso 2 surge que el partido que ha obtenido mayoría de votos no llega a ocupar diez (10) bancas, se observa el siguiente procedimiento:

a) Corresponde al partido que obtenga mayor cantidad de votos diez (10) bancas.

b) Las nueve (9) bancas restantes se distribuyen entre los partidos minoritarios que hayan alcanzado el mínimo previsto en el inciso 1, conforme con el procedimiento descrito en el inciso 2.

4. Si ninguno de los partidos minoritarios hubiere alcanzado el porcentaje mínimo previsto en el inciso 1 de este artículo, le corresponde una banca al partido que siguiera en cantidad de votos al que haya obtenido la mayoría, siempre que hubiere logrado como mínimo el uno por ciento (1%) del total de los votos emitidos.

ARTICULO 105°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 17 de octubre de 2007.-

JUAN RUBEN JURE; Presidente; CESAR GUSTAVO TORRES, Secretario

DECRETO N° 3679/2007
13 de diciembre de 2007

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 1572/07.-





ARTICULO 2º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes y dése al R. M.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; JOSÉ ERNESTO LAGO; Secretario General

ORDENANZA : 1572/07

ARTICULO 1º.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de Río Cuarto el Consejo Asesor para la prevención del VIH/SIDA, en los términos previstos por los artículos 213º, 214º, 215º, 216º y 217º de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 2º.- El Consejo Asesor estará integrado por las siguientes organizaciones; áreas municipales: Área de la Juventud, Área de Participación Ciudadana, Subsecretaría de Promoción Social, Área de Protección Familiar y Dirección de Prevención, Subsecretaría de Salud, Cruz Roja Filial Río Cuarto, Defensoría del Pueblo, Dirección de Salud, Secretaría de Bienestar, Universidad Nacional de Río Cuarto, Maternidad Kowalk, Programa Provincial de SIDA, Hospital Río Cuarto y Comisión de Salud del Concejo Deliberante.

ARTICULO 3º.- El Consejo que se crea se desempeñará ad-honorem y tendrá como objeto actuar como órgano de consulta y asesoramiento de los organismos electivos municipales aportando alternativas, propuestas, proyectos para la formación y prevención del VIH/SIDA, a través del trabajo interdisciplinario de las organizaciones que lo conforman.

ARTICULO 4º.- Invítase a integrar el Consejo Asesor para la Prevención del VIH/SIDA a todas las instituciones públicas y privadas que se encuentran trabajando con esta problemática a efectos de eficientizar la tarea del Consejo.

ARTICULO 5º.- El Consejo funcionará como organismo de consulta y difusión de las actividades que desarrollen instituciones públicas y privadas de orden municipal, provincial y nacional, relacionadas con la problemática.

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 29 de noviembre de 2007.-

JUAN RUBEN JURE; Presidente; CESAR GUSTAVO TORRES, Secretario

DECRETO N° 3680/2007
13 de diciembre de 2007

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 1573/07.-

ARTICULO 2°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes y dése al R. M.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; JOSÉ ERNESTO LAGO; Secretario General

ORDENANZA : 1573/07

ARTICULO 1°.- Aprobar la Resolución N° 4921 del año 2007, elevada por la Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales de la Municipalidad de Río Cuarto, de conformidad con lo preceptuado por la Ordenanza N° 1359/07.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 5 de diciembre de 2007.-

JUAN RUBEN JURE; Presidente; CESAR GUSTAVO TORRES, Secretario

DECRETO N° 3681/2007
14 de diciembre de 2007

ARTICULO 1°.- APRUEBASE la celebración del convenio con la Asociación Vecinal "Santa Rosa", para la prestación del servicio de riego por el periodo comprendido ente el 15 de diciembre de 2007 y el 30 de marzo de 2008.-

ARTICULO 2°.- Encomiéndase a la Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales la elaboración y firma del convenio respectivo con la modalidad y los términos que la misma establezca.

ARTICULO 3°.- Las erogaciones dinerarias que surjan de los referidos convenios deberán imputarse a la partida 3-6-4-1-5-510-02 del Presupuesto 2007 y al que corresponda del Presupuesto General de Gastos 2008.





ARTICULO 4°.- Remítase al Tribunal de Cuentas en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 100° inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 5°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; PROF. CLAUDIO V. MIRANDA; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

IMPRESO EN IMPRENTA MUNICIPAL

DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO

Río Cuarto, 17 de diciembre de 2007